

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**Principio Lógico Clásico de Razón Suficiente, dentro de las sentencias de  
Homicidio Calificado.**

**POR**

**Castañeda Alarcón, Karla Natali**

**Regalado Tello, Willan César**

**ASESOR**

**Juan Vargas Carrera.**

**Cajamarca – Perú**

**ENERO – 2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**Principio Lógico clásico de Razón Suficiente, dentro de las sentencias de Homicidio  
Calificado.**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el  
Título Profesional de Abogado**

**Bach. Karla Natali Castañeda Alarcon.**

**Bach. Willan César Regalado Tello.**

**Asesor:**

**Juan Vargas Carrera.**

**Cajamarca – Perú**

**ENERO - 2021**

COPYRIGHT © 2020 DE

**Karla Natali Castañeda Alarcon**  
**Willan César Regalado Tello**

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

Principio de Razón Suficiente, dentro de las sentencias de Homicidio Calificado.

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Juan Vargas Carrera

Vocal de Jurado: Augusto Rolando Quevedo Miranda

A:

Todos los que hicieron posible directa, e indirectamente el desarrollo de esta Tesis.

## INDICE

<b>INDICE DE TABLAS.....</b>	<b>11</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>13</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>15</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>15</b>
1.1. Problema de Investigacion.....	17
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.1.2. Planteamiento del Problema.....	20
1.1.3. Justificación e importancia.....	20
1.1.4. Objetivos.....	21
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
2.1. Antecedentes Teóricos.....	23
2.2. Teorías Empleadas.....	24
2.2.1. Teoría de la Argumentación Jurídica.....	24
2.2.2. Teoría del Razonamiento Correcto.....	25
2.2.3. Teoría General de la Prueba.....	26
2.3. Comparación Legislativa.....	26

2.3.1. Perú.....	27
2.3.2. Colombia.....	28
2.3.3. Argentina.....	28
2.3.4. México.....	29
2.3.5. Chile.....	30
2.3.6. Bolivia.....	32
2.3.7. Ecuador.....	33
2.3.8. España.....	34
2.3. Definición de Términos.....	36
2.3.1. Homicidio Calificado .....	36
2.3.2. Juez.....	36
2.3.3. Sentencia.....	36
2.3.4. Sentencia Firme .....	36
2.4. Hipótesis.....	37
2.5. Operacionalización de Variables. ....	37
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>40</b>
<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....</b>	<b>40</b>
3.1. Metodología de análisis.....	40
3.2. Unidad de análisis, población y muestra.....	40

3.3. Métodos.....	41
3.3.1. Hermenéutica Jurídica.....	41
3.4. Técnicas de investigación.....	41
3.5. Instrumentos.....	42
3.6. Limitaciones de la Investigación.....	43
3.7. Aspectos Éticos de la Investigación.....	43
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>44</b>
<b>RELACION ENTRE LOGICA Y DERECHO, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS LÓGICOS CLÁSICOS EN EL RAZONAMIENTO JUDICIAL.....</b>	<b>44</b>
4.1. Lógica.....	44
4.2. Tipos de Lógica.....	44
4.2.1. Lógica formal.....	44
4.2.2. Lógica Material.....	45
4.3. Principios Lógicos Clásicos.....	45
4.3.1. Principio de Identidad.....	45
4.3.2. Principio de No Contradicción.....	46
4.3.3. Principio de Tercero Excluido.....	46
4.3.4. Principio de Razón Suficiente.....	47



4.4. Tipos de Razonamiento Lógico.....	45
4.4.1. Razonamiento Deductivo.....	47
4.4.2. Razonamiento Inductivo.....	48
4.4.3. Razonamiento Analógico.....	48
4.4.4. Razonamiento Abductivo.....	49
4.5. Error de Razonamiento o Error in cogitando.....	40
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>51</b>
<b>RAZÓN SUFICIENTE Y EL FMRSSJ2020.....</b>	<b>51</b>
5.1. Principio de Razón Suficiente.....	51
5.1.2. Dimensión Formal.....	51
5.1.2.1. <i>Lenguaje Claro</i> .....	51
5.1.2.2. <i>Coherencia</i> .....	51
5.1.2.3. <i>Justificación</i> .....	52
5.1.2.4. <i>Lógica Formal</i> .....	52
5.1.2.5. <i>Lógica Material</i> .....	52
5.1.2.6. <i>Razonabilidad</i> .....	52
5.1.3. Dimensión de Fondo.....	52
5.1.3.1. <i>Razón Suficiente</i> .....	52

5.2. Evaluación de las sentencias judiciales firmes sobre Homicidio Calificado en los procesos penales del distrito de Cajamarca en los años 2018 – 2019, a través del FMARSSJ 2020	CAPITULO VI.....	53
5.2.1. Exp. 071-2018-04-601-JE-PE-01.....		58
5.2.2. Exp. 00283-2018-89-601-JE-PE-01.....		65
5.2.3. Exp. 0122-2015-1-601-JR-PE-04.....		69
5.2.4. Exp. 01869-20145-1-601-JR-PE-02.....		84
5.2.6. Exp. 00559-2015-1-601-JR-PE-01.....		84
<b>CAPITULO VI.....</b>		<b>90</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>		<b>90</b>
6.1. Resultados.....		90
6.1.1. En la Dimensión Formal del Principio de Razón Suficiente.....		90
6.1.2. En la Dimensión de Fondo del Principio de Razón Suficiente.....		91
6.2. Discusión.....		93
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>96</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>97</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>		<b>98</b>

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

<b>TABLA N° 01:</b> Operacionalización de Variables.....	37
<b>TABLA N° 02:</b> Ficha de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020) – Exp. 071-2018-04-601-JE-PE-01.....	53
<b>TABLA N° 03:</b> Ficha de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020) - Exp. 00283-2018-89-601-JE-PE-01.....	58
<b>TABLA N° 04:</b> Ficha de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020) – Exp. 0122-2015-1-601-JR-PE-04.....	65
<b>TABLA N° 05:</b> Ficha de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020) – Exp. 01869-20145-1-601-JR-PE-02.....	69
<b>TABLA N° 06:</b> Ficha de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020) – Exp. 063-2017-98-608-JR-PE-01.....	74
<b>TABLA N° 07:</b> Ficha de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020) – Exp. 00559-2015-1-601-JR-PE-01.....	84

### FIGURAS

<b>FIGURA 1:</b> Medición en la dimensión formal de la aplicación del Principio de Razón Suficiente a las sentencia confirmadas en el juzgado Colegiado superior en lo penal. Distrito Judicial Cajamarca 2018 – 2019.....	90
--	----

**FIGURA 2:** Característica(s) que carece la dimensión formal del Principio de Razón Suficiente a las sentencias confirmadas en el Juzgado Colegiado Superior en lo penal. Distrito Judicial de Cajamarca 2018 – 2019.....91

**FIGURA 3:** Medición en la dimensión de fondo de la aplicación del Principio de Razón Suficiente a las sentencias confirmadas en el juzgado Colegiado superior en el penal. Distrito Judicial de CAJAMARCA 2018 – 2019.....92

## **RESUMEN**

Toda acción o circunstancias que ha pasado, tiene una causa o una razón de porque sucedió; Leibniz menciona al Principio de Razón Suficiente como algo fundamental en la vida diaria, es así que la denomina como “Nada es sin Razon”. Precizando que este principio tiene dos dimensiones: La Dimensión Formal y la Dimensión de Fondo. La primera, cuenta con 6 características específicas: Lenguaje claro, Coherencia, Justificación, Lógica Formal; Lógica Material; Razonabilidad. Y la segunda, la Razón Suficiente. Esta descripción del Principio de Razón Suficiente, será aplicada en esta investigación, a las sentencias de Homicidio Calificado, con la finalidad de evaluar el nivel de aplicación por parte de los jueces hacía cada caso y que es plasmada en sus sentencias.

El instrumento que se aplicará para el análisis de esta investigación será la FICHA DE MEDICION DE LA APLICACIÓN DE RAZON SUFICIENTE EN SENTENCIAS JUDICIALES (FMARSSJ 2020), la cual fue creada por los autores, conteniendo las dimensiones y características descritas anteriormente, por lo que para contrastar la hipótesis se utiliza el método hermenéutico jurídico.

Teniendo como finalidad esencial que se puede evaluar las sentencias de Homicidio Calificado para encontrar el nivel de aplicación de la Razón Suficiente a través de la FICHA DE MEDICION DE LA APLICACIÓN DE RAZON SUFICIENTE EN SENTENCIAS JUDICIALES (FMRSSJ2020).

**Palabras Clave:** Principio de razón Suficiente, sentencia judicial, Homicidio Calificado.

**Línea de Investigación:** Penal- Constitucional.

## **ABSTRACT**

Every action or circumstance that has happened, has a cause or a reason why it happened; Leibniz mentions the Principle of Sufficient Reason as something fundamental in daily life, that is how he calls it "Nothing is without Reason." Specifying that this principle has two dimensions: The Formal Dimension and the Background Dimension. The first has 6 specific characteristics: Clear Language, Coherence, Justification, Formal Logic; Material Logic; Reasonableness. And the second, the Enough Reason. This description of the Principle of Sufficient Reason will be applied in this investigation to the sentences of Qualified Homicide, in order to evaluate the level of application by the judges to each case and that is reflected in their sentences.

The instrument that will be applied for the analysis of this research will be the MEASUREMENT SHEET OF THE APPLICATION OF SUFFICIENT REASON IN JUDICIAL JUDGMENTS (FMARSSJ 2020), which was created by the authors, containing the dimensions and characteristics described above, so to To contrast the hypothesis, the legal hermeneutical method is used.

With the essential purpose that the Qualified Homicide sentences can be evaluated to find the level of application of the Sufficient Reason through the MEASUREMENT OF THE APPLICATION OF SUFFICIENT REASON IN JUDICIAL JUDGMENTS (FMRSSJ2020).

**Key Words:** Principle of Sufficient reason, judicial sentence, Qualified Homicide.

**Research Line:** Criminal-Constitutional

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El Principio de Razón Suficiente, es una herramienta fundamental de la Lógica, el cual se basa o se fundamenta en encontrar la razón de por qué se causaron los actos, que derivaron en un hecho delictivo trascendental (en esta investigación el Homicidio Calificado). Es por ello que la desarrollaremos y expondremos en el siguiente orden:

Sobre el Capítulo I, el lector se localiza frente al planteamiento del problema en la cual se explicara la descripción de realidad problemática, definición de problema, justificación e importancia, los objetivos de la investigación tanto el general como los específicos.

En el Capítulo II, Marco Teórico, se desarrolla los antecedentes teóricos; las teorías empleadas como la teoría de Argumentación Jurídica, la teoría de Razonamiento Correcto, y la teoría General de Pruebas, la definición de términos, la hipótesis, y las variables.

En el capítulo III, desarrollamos la Metodología de la Investigación; la Unidad de Análisis, Universo y Muestra; el Método utilizado; las Técnicas de Investigación; los instrumentos que aplicamos en la investigación; las limitaciones de la investigación ; y los aspectos éticos de la investigación.

En el capítulo IV, explicamos la Relación entre Lógica y Derecho, en cuanto a la aplicación de los principios lógicos clásicos en el razonamiento judicial, a través de la Lógica, los tipos de lógica como es la formal y la material; los principios lógicos clásicos como el de Identidad, No Contradicción, de Tercero Excluido, de Razón Suficiente; los tipos de Razonamiento Lógico como es el deductivo, inductivo, analógico, abductivo; y el error de Razonamiento o Error in cogitando.

En el Capítulo V, trataremos acerca del Principio de Razón Suficiente y la FMARSSJ 2020, en el cual se desarrolla el Principio de Razón Suficiente, su dimensión formal y de fondo, y la evaluación a las sentencias judiciales sobre Homicidio Calificado en los procesos penales del distrito de Cajamarca en los años 2018-2019, a través de la FMARSSJ 2020.

En el Capítulo VI, Resultados y Discusión, en la cual se contrasta la hipótesis, los resultados y la discusión; dando a conocer los resultados a los que se llegaron sobre el principio de razón Suficiente en la aplicación de las sentencias firmes sobre homicidio Calificado en el distrito judicial de Cajamarca entre los años 2018 – 2019.

Todo lo descrito se desarrollará ampliamente en las siguientes líneas.



## **1.1. Problema de Investigación.**

### **1.1.1. Descripción de la realidad problemática.**

La problemática de falta de motivación o ilogicidad en las sentencias se puede apreciar en la cantidad de apelaciones que existe a nivel regional, esto según el Boletín N° 04 -2019 emitido por el Poder Judicial, en el cual la Región Cajamarca de enero a diciembre del año 2019 tiene un porcentaje de 14.2%, traducido a 4 905 casos que ingresaron en 2° instancia, de un total de 34 643 que tuvieron una resolución final en 1° instancia, la razón en el fondo es la falta de una verdadera y correcta motivación lógica dentro de la sentencia emitida en primera instancia. (2019, p. 50)

El Tribunal Constitucional del Perú considera que la motivación es una:

(...) garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC - Lima).

La continua falta de motivación o ilogicidad en las sentencias judiciales emitidas por el Poder Judicial, y que eran apeladas en las instancias judiciales, llevó al Tribunal Constitucional a través de la sentencia de Giuliana Llamuja Hilares a dar contenido al Derecho de motivación estableciendo una delimitación:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Trata de que no hay motivación o solo es aparente, porque en su decisión no las fundamenta, no da respuesta a alegaciones o aparenta con frases sin sentido fáctico o jurídico. b) Falta de motivación interna del razonamiento. Tiene doble dimensión: i.- Cuando existe invalidez de

una inferencia a partir de las premisas que establece previamente un Juez en su decisión; ii.- Cuando existe incoherencia narrativa, discurso absolutamente incapaz de transmitir, de forma coherente, las razones en las que se apoya la decisión. c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: Cuando la motivación que expone el Juez no ha sido confrontada o analizada respecto de su validez fáctica o jurídica. Presentándose en casos difíciles donde hay problemas en las pruebas o la interpretación de disposiciones. Siendo la motivación una justificación de las premisas planteadas por el magistrado en su sentencia. d) La motivación insuficiente: Mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. La insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). f) Motivaciones cualificadas: Resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la

motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal. (Exp. N° 0728-2008-PHC/TC- Lima)

Las diferentes áreas o disciplinas de la ciencia necesitan de lógica para poder comprender, asimilar o expresar sus conocimientos correctamente, esto se refleja en lo prescrito por Alvarado Gonzales que “(...) para entender no solamente la lógica, sino cualquier otra ciencia, se necesita forzosamente de la lógica.” (2012, p. 3). Y García Murillo & García Ramírez nos comenta que “Muchos de los problemas de la Teoría General del derecho habían llegado a un punto muerto, justamente por la carencia de un planteamiento Lógico - Lingüístico.”(2011, p. 134), explicandonos que si un operador jurídico, supiera sobre planteamiento Lógico-Lingüístico, se reduciría los problemas por la incorrecta aplicación de la Lógica dentro del derecho.

De los diferentes principios lógicos que existen, el Principio de Razón Suficiente es el que está más arraigado o intrínseco en una sentencia, y para poder cumplirlo la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en su fundamento noveno nos dice que:

(...) para que la sentencia no vulnere el principio lógico de la razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basados en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos] – requisito descriptivo-; y, b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones o negociaciones que se

incorporen en el fallo –requisito intelectual – (...). (Cas. N° 03-2007 - Huaura)

Para Espinoza Goyena, Amaya Sanchez & Chumpitaz Chumpitaz, nos comentan que “(...) cuando consigna el material probatorio que fundamenta sus conclusiones, describe el contenido de cada elemento de prueba seleccionado como relevante, y lo valora, ligandolo con las afirmaciones o negaciones del fallo.” (2013, p. 470), debiendo entender que el principio de razón suficiente no será vulnerado cuando se ha cumplido con consignar y describir medios probatorios pertinentes ligándose al caso en concreto.

Debido a la cantidad de apelaciones reflejada en el 14.2% del 2019, descrito en líneas arriba, por falta de motivación o ilogicidad dentro de las sentencias que emiten los jueces esta investigación identificará como se puede evaluar la aplicación del Principio de Razón Suficiente en las sentencias firmes del Juzgado Penal Supraprovincial de Cajamarca.

### **1.1.2. Planteamiento del problema.**

¿Cómo evaluar el nivel de aplicación del principio lógico clásico de razón suficiente en las sentencias firmes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, durante el periodo del año 2018 - 2019?

### **1.1.3. Justificación e importación.**

Con la aplicación de la lógica formal al derecho, se puede evitar sentencias arbitrarias, vulneración de derechos fundamentales de las partes procesales, y evitar la dilatación en el tiempo para obtener tutela jurisdiccional efectiva.

Así mismo, se evidencian sentencias que carecen de motivación, o de motivación aparente, vulnerando el Principio de Razón Suficiente.

La justificación e importancia de la tesis recaerá, en observar la aplicación del principio de razón suficiente, dentro de las sentencias de Homicidio Calificado firmes de Cajamarca del año 2018- 2019, y entender si es por la falta de este principio que existe gran cantidad de apelaciones de sentencias en primera instancia, además de comprender si los jueces de primera instancia están violando derechos fundamentales de las partes procesales, al no cumplir con este principio en la fundamentación de su sentencia, constituyendo una tesis de obligatoria lectura para aquellos magistrados de las instancias penales, que tienen mayor cantidad de apelación de sus sentencias; de tal forma que constituye un aprendizaje para una correcta aplicación en la debida motivación de las sentencias, a través de los argumentos jurídicos esgrimidos del principio ya mencionado.

#### **1.1.4. Objetivos.**

- **Objetivo General.**

Evaluar el nivel de aplicación del Principio lógico clásico de Razón Suficiente en el razonamiento de las sentencias judiciales firmes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca durante el 2018 – 2019.

- **Objetivos Específicos.**

- a. Analizar la relación entre la lógica jurídica y derecho penal, en cuanto a la aplicación del principio lógico clásico de razón suficiente.
- b. Evaluar cómo se mide el Principio lógico de Razón Suficiente en las sentencias firmes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte

Superior de Justicia de Cajamarca, en el delito de Homicidio Calificado durante el 2018 – 2019.

- c. Comparar el marco jurídico nacional que regula el principio lógico de razón suficiente en relación a los países latinoamericanos y de EUROPA

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes Teóricos.**

Rodríguez Chávez & Linares Chávez nos establece tres requisitos para una motivación jurídica en su tesis titulada “Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” concluyendo que para la debida motivación “(...) se debe tener en cuenta las tres razones jurídicas (...) lógica, coherente y razonable.” (2019, p.84)

También Morales Boñon desarrolla qué características debe tener la motivación en las resoluciones judiciales; en su tesis de maestría titulada “Fundamentos Jurídicos y Fáticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca periodo 2016” teniendo como conclusión que “(...) los fundamentos jurídicos y fáticos que motivan las resoluciones judiciales de la prisión preventiva son: la razonabilidad, explicación, justificación y argumentación. (...)” (2019, p. 142)

Urtecho Villanueva, a través de su investigación titulada “La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y salvaguarda de la garantía del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Áncash periodo 2012 -2013” nos concluye que cuando no existe fundamentación o existe de manera defectuosa en una decisión judicial; constituyéndose en un defecto formal ello reflejándose en la poca precisión y claridad de la resolución. (Urtecho Villanueva, 2017, pp. 156-157).

También Beatriz Angelica Franciskovic Ingunza sobre el Principio de Razón Suficiente en su artículo titulado “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho” nos comenta que la razón suficiente está vinculada con la motivación completa o suficiente; ya que se verá vulnerado cuando se ve una motivación insuficiente. (2012, párr. 37)

Para Severo Gamarra Gomez nos comenta a través de su artículo titulado “La Lógica y El Derecho Importancia.”, existen evidencias inmediatas las cuales pueden ser observadas o comprendidas de inmediato, sin embargo existen resoluciones judiciales complejas como la sentencias que necesitan una revisión de la motivación para llegar a una evidencia absoluta sobre la razón que llevó a ese magistrado a dictar esa decisión. (Gamarra Gomez, 2004, p.76)

Así también Italo Fernando Cárdenas Díaz nos comenta sobre el Principio de Razón Suficiente a través de su tesis, para obtener grado de maestro, titulada “Argumentación Jurídica y la Motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales en Lima”; el principio de razón suficiente se traducirá o materializará a través de una prueba material procesal. (Cárdenas Díaz, 2016, p. 9) agrega que para considerar válido el argumento formal, premisa y la conclusión, estas tres deben ser verdaderas; y al ser verdaderas tendrán que tener una razón de existencia (principio de razón suficiente). (Cárdenas Díaz, 2016, p. 13)

## **2.2. Teorías Empleadas.**

### **2.2.1. Teoría de Argumentación Jurídica.**

La teoría de argumentación jurídica es un sistema organizado que se utiliza para establecer un pensamiento correcto en la subsunción de una norma a un hecho concreto, estableciendo reglas neutrales que el magistrado o litigante, en el camino de



tomar una decisión, no se deje llevar por sus prejuicios sino por una regla estándar objetiva con la cual pueda emitir una decisión correcta.

Es por ello que Moreno Cruz, nos comenta que a través de la argumentación se generan reglas para poder dar razones a favor y en contra; y establecer reglas para obtener un resultado correcto. (Moreno Cruz, 2012, p. 182).

Esta Teoría adecuada a nuestra investigación utiliza la herramienta de argumentación jurídica, específicamente el Principio de Razón Suficiente, ayudando a fundamentar las razones de la decisión judicial, deshaciéndose de prejuicios subjetivos; ya que el fin de la teoría es argumentar objetiva y racionalmente.

### **2.2.2. Teoría del razonamiento correcto.**

La teoría del razonamiento correcto, está integrada por: el cumplimiento de la lógica formal, la justificación interna, y externa de la decisión; estos tres elementos sirven para llegar a una decisión coherente y correcta por los jueces en los enunciados o decisiones que tomen en cada caso.

Ghirardi comenta que la fundamentación de la sentencia, está amparada y recogida en la constitución, por lo cual existe un control de constitucionalidad que exige el razonamiento correcto del Juez en el cual su pensamiento se regirá por los parámetros de la lógica formal. (Ghirardi Olsen, 1987, p. 88)

Esta teoría está relacionada con el Principio de Razón Suficiente ya que es parte de los principios lógicos, Lógica-formal, por lo que se vuelven parte del desarrollo o de la aplicación de la teoría del razonamiento correcto.

### **2.2.3. Teoría General de Pruebas**

La Teoría General de la Prueba es necesaria en todas las áreas para poder dar objetividad o materialización a los hechos trascendentes con la finalidad de poder reconstruir la veracidad del hecho trascendente para estudiar cómo fue que se produjo y formular algún planteamiento o decisión para el futuro

Nos comenta Davis Echandia que desde diferentes ramas a través de la profesión de juristas, historiadores, arqueólogos, lingüistas, etc.; recopilan hechos pasados tratando de explicar el presente y proponer alternativas para mejorar el futuro; aplicado al sistema judicial el Juez se convierte en un historiador de cada caso en concreto o específico dentro del proceso; y la forma de respaldar sus evidencias es a través de pruebas materiales relevantes que ingresaron al proceso a través de las partes procesales. (Davis Echandia, 2015, p.11)

Esta teoría está relacionada con nuestra tesis, porque el Principio de Razón Suficiente es que un hecho trascendental o situación relevante tiene una razón de porqué existe o ha pasado; y esa razón se configura o se llega a través de pruebas las cuales se estudian para comprender su importancia o significado a través de la teoría de la prueba.

### **2.3. Comparación legislativa.**

Al realizar esta comparación legislativa primero tuvimos que establecer en nuestra legislación como se relacionaba el Principio de Razón Suficiente en el Código Procesal Penal; se tomó como referencia los dos puntos indicados en la Casación N° 03 – 2017 – Huaura, el primero sobre agregar los medios probatorios sobre los cuales se basan las conclusiones de la sentencia, describiendo el contenido de cada medio probatorio seleccionado(descriptivo); y el segundo que es la valoración entre el medio probatorio y la conclusión, lo cual demuestra la relación entre la afirmación y el fallo.(valorativo).

Después de analizar el Código Procesal del Perú, encontramos que se relaciona en tres aspectos importantes como es la presunción de inocencia, valoración de las pruebas y el contenido de la sentencia; estos tres puntos son tomados para describir cómo se compara en las diferentes legislaciones tanto latinoamericanas, como europeas.

### **2.3.1. Perú**

Para la presunción de inocencia, el Código Procesal Penal del Perú del 2006, prescribe: “(...) mientras no se demuestre lo contrario y **se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.** Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.” (Art. II. Numeral 1, Título Preliminar.),

Para la valoración de pruebas, el Código Procesal Penal del Perú del 2006, prescribe:

El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. **La valoración probatoria** respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. (Artículo 393 Numeral 2):

Para el contenido de la sentencia, el Código Procesal Penal del Perú del 2006, prescribe “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los **hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta,** con indicación del razonamiento que la justifique.”(Artículo 394)

### 2.3.2. Colombia

Para la presunción de inocencia, el Código de Procedimiento Penal de Colombia, ley 906 de 2004, prescribe “Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, **mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.** (Art. VII, Título Preliminar)

Para la valoración de las pruebas, el Código de Procedimiento Penal de Colombia, ley 906 de 2004, prescribe “El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena.” (Art. 448)

### 2.3.3. Argentina

Para la presunción de inocencia, el Código Procesal Penal de la ley 23. 984, del 21 de Agosto de 1991 prescribe: “Nadie podrá ser (...) **considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de que todo imputado goza,** ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.” (Artículo I, Título Preliminar).

Para la valoración, el Código Procesal Penal de la Ley 23. 984, del 21 de Agosto de 1991 prescribe: “El tribunal dictara sentencia por mayoría de votos, **valorando las pruebas recibidas y los actos del debate conforme a las reglas de la sana crítica, haciéndose mención de las disidencias producidas.**”(Artículo 398).

Para el contenido de la sentencia, el Código Procesal de la Ley 23. 984, del 21 de Agosto de 1991 prescribe: “(...) **la enunciación del hecho y las circunstancias que hayan sido materia de acusación; la exposición sucinta de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenta (...)**” (Artículo 399)

#### **2.3.4. México**

Para la presunción de inocencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, 05 de Marzo 2014; prescribe: “Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.” (Art 13º)

Para la valoración de la prueba, el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, 05 de Marzo 2014; prescribe:

El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. (Art. 359)

Para la deliberación, el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, 05 de Marzo 2014; prescribe: “Inmediatamente después de concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente.” (Art. 400)

Para el contenido de sentencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, 05 de Marzo 2014; prescribe:

La sentencia contendrá: (...) VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento; VII. Las razones que sirvieron para fundar la resolución VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones; IX Los resolutivos de absolución o condena (...) Art. 403.)

Además menciona la esencia de la sentencia condenatoria, el Código Nacional de Procedimientos Penales de México, 05 de Marzo 2014 que:

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedaran plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico. (Art. 406)

### **2.3.5. Chile**

Para la presunción de inocencia, el Código Procesal Penal, Ley N° 19.696, 29 septiembre del 2000, prescribe que: "Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme." (Art. 4)

Para la valoración de Pruebas, Ley N° 19.696, del 29 de Septiembre del 2000, prescribe:

Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. **La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados.** Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia. (Art. 297)

Para la convicción, Código Procesal Penal, Ley N° 19.696, 29 septiembre del 2000, prescribe que:

Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriera, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley. **El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral. No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.**(Art. 340)

Para el contenido de la sentencia, Código Procesal Penal, Ley N° 19.696 del 29 septiembre de 2000, prescribe que:

(...) c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la **valoración de los medios de prueba que fundamentar en dichas conclusiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297**; (...) e) La resolución que condenare o absolviere a cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronunciare sobre la responsabilidad civil de los mismos y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar; (...) (Art. 342)

### **2.3.6. Bolivia**

Para la presunción de Inocencia, el Código de Procedimiento Penal Bolivia, Ley 1970, del 25 de Marzo de 1999, prescribe que: “Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.” (Art. 6)

Para la deliberación y votación, el Código de Procedimiento Penal Bolivia, Ley 1970, del 25 de Marzo de 1999, prescribe que: “El tribunal valorará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral conforme a las reglas de la sana crítica y expondrá las razonamientos en que fundamenta su decisión.” (Artículo 359)

Para el contenido de la sentencia, el Código de Procedimiento Penal Bolivia, Ley 1970, del 25 de Marzo de 1999, prescribe que:

La sentencia se pronunciará en nombre de la República y contendrá: (...) 3. El voto de los miembros del tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición



de los motivos de hecho y de derecho en que se funda. (...) (Art. 360)

Además también se menciona cual es la esencia de la esencia condenatoria, el Código de Procedimiento Penal Bolivia, Ley 1970, prescribe que: “Se dictara condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el Juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado.” (Art. 365)

### **2.3.7. Ecuador**

Para la presunción de inocencia, el Código de Procedimiento Penal. Ley N° 000. RO/Sup 360 de 13 de Enero del 2000, prescribe que: “Todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se declare culpable.”(Art. 4)

Para la deliberación, Código de Procedimiento Penal. Ley N° 000. RO/ Sup 360 de 13 de Enero del 2000, prescribe que:

Terminado el debate y una vez elaborada el acta del juicio, el Presidente ordenará a las partes y al público que se retiren. A continuación, el tribunal procederá a deliberar con vista del proceso y de las pruebas practicadas durante la audiencia. Mientras dure la deliberación no se permitirá la entrada a ninguna persona y el presidente tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto. (Art. 305)

Para el contenido de la sentencia, el Código de Procedimiento Penal. Ley N° 000. RO/ Sup 360 de 13 de Enero del 2000, prescribe que:

La sentencia deberá contener (...) 2. La enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho

punible y de los actos del acusado que el tribunal estime probados;

3. La decisión de los jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho (...). (Art. 309)

### **2.3.8. España.**

Para la presunción de inocencia, el Código Procesal Penal Ordinario, por el Real Decreto 14 de septiembre de 1882(Ley de Enjuiciamiento Criminal) prescribe: “Asimismo, todos tienen derecho (...) a la presunción de inocencia.” (Art. 24, Numeral 2)

Para la valoración de pruebas, el Código Procesal Penal Ordinario, por el Real Decreto 14 de septiembre de 1882 (Ley de Enjuiciamiento Criminal) prescribe:

**El Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley. Siempre que el Tribunal haga uso del libre arbitrio que para la calificación del delito o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, deberá consignar si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquél obligue a tener en cuenta.( Art. 741)**

Para la valoración de pruebas, Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, prescribe que:

1. Concluido el juicio oral, (...) el Magistrado- Presidente procederá a someter al Jurado por escrito el objeto del veredicto

conforme a las siguientes reglas: (...) c) (...) **en párrafos sucesivos, numerados y separados, la narración del hecho que determine el grado de ejecución, participación y modificación de la responsabilidad.** d) Finalmente **precisará el hecho delictivo por el cual el acusado habrá de ser declarado culpable o no culpable.** (Artículo 52, Numeral 1, literal c., y d.)

Para la deliberación y veredicto, Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, prescribe que:

1. Concluida la votación, se extenderá un acta con los siguientes apartados: a) Un **primer apartado**, iniciando de la siguiente forma: <<**Los jurados han deliberado sobre los hechos sometidos a su resolución y han encontrado probados, y así lo declaran por (unanimidad o mayoría), los siguientes...>> (...) c) Un **tercer apartado**, iniciado de la siguiente forma: <<**Por lo anterior, los jurados por (unanimidad o mayoría) encontramos al acusado... Culpable/no culpable del hecho delictivo de...>> En este apartado **harán un pronunciamiento separado por cada delito y acusado.** d) Un **cuarto apartado**, iniciando de la siguiente forma: <<**Los jurados han atendido como elementos de convicción para hacer las precedentes declaraciones a los siguientes:...**>> Este apartado **contendrá una sucinta explicación de las razones por las que han declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados.** (Artículo 61, numeral 1, literal a., c., y d.)****

Para el contenido de la sentencia, Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, prescribe que:

1. El Magistrado-Presidente procederá a dictar sentencia en la forma ordenada (...) **hechos probados y delito objeto de condena o absolución, el contenido correspondiente del veredicto.** 2. Asimismo, **si el veredicto fuese de culpabilidad, la sentencia concretará la existencia de prueba de cargo exigida por la garantía constitucional de presunción de inocencia.** (Artículo 70, Numeral 1 y 2)

## **2.4. Definición**

### **2.4.1. Homicidio Calificado.**

Muerte dada por una persona a otra en circunstancias que hacen más reprochable el hecho. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, párr. 1)

### **2.4.2. Juez.**

Es aquella persona nombrada por el Estado, para resolver conflictos legales. (Cabanellas de Torres, 2015, p. 216).

### **2.4.3. Sentencia**

Sera aquella decisión que resuelve el proceso judicial sobre una causa (Cabanellas de Torres, 2015, p. 362)

### **2.4.4. Sentencia Firme.**

Sentencia contra la que no cabe interponer recurso alguno, bien por no preveerlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que

ninguna de las partes lo haya presentado. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020, párr. 1)

## 2.5. Hipótesis

**2.5.1.** El Principio Lógico de Razón Suficiente será medido en las sentencias penales de Homicidio Calificado sí, y solo sí se evalúa a través de la Ficha de Medición creada por los investigadores de esta Tesis. (FMARSSJ 2020).<sup>1</sup>

## 2.6. Variables.

*Tabla N° 01 de Operacionalización de Variables.*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Fuentes.</b>
V1.Principio de Razón Suficiente	Para Ibérico Rodríguez “(...) principio que explica la exigencia de la mente para buscar el fundamento de todo existir o de todo ser, o de todo modo de ser	Penal- Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• D. Formal.</li> <li>- Características : a. Lenguaje Claro</li> <li>b. Coherencia</li> <li>c. Justificación</li> <li>d. Lógica Formal</li> <li>e. Lógica Material</li> </ul>	Sentencias judiciales firmes del Juzgado Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Cajamarca

<sup>1</sup>Para determinar lo dicho, debemos establecer una relación lógica jurídica y el derecho penal, pues el principio lógico clásico de razón suficiente. Además a ello averiguar donde se ubica el principio de razón suficiente dentro de la legislación nacional y comparada; a través de su código penal, o de procedimientos penales.

	<p>(...)”(1920, p. 103).</p> <p>También Rosental &amp; Iudin dicen que “(...) una proposición se considera verdadera solo en el caso de que pueda formularse para ella una razón suficiente (...) La veracidad de esa razón puede ser demostrada por vía experimental. (1965, p. 375)</p>		<p>d.</p> <p>Razonabilidad</p> <p>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● D. de Fondo</li> </ul> <p>-Características</p> <p>:</p> <p>a. Razón</p> <p>Suficiente.</p>	
<p>V2.</p> <p>Sentencia Judicial</p>	<p>“Resolución judicial en una causa./ Fallo en la cuestión principal de un proceso.”(Caban</p>			

	ellas Torres, 2015, p. 362)			
--	--------------------------------	--	--	--

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGIA DE INVESTIGACION**

#### **3.1. Metodología de Análisis.**

Esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, pues se recolectaron datos con la finalidad de descubrir o reafirmar respuestas a preguntas de información; evaluamos el principio de razón suficiente de las sentencias judiciales firmes que han sido emitidas por jueces del Colegiado superior en lo penal sobre la materia de Homicidio Calificado; utilizando como técnica la observación documental, y ficha de análisis documental.

Es tipo *lege data*, debido a que su objetivo es interpretar y proponer soluciones dentro del ordenamiento jurídico sin la obligación de modificar. (Sanchez Zorrilla, 2014, p. 318), pues en esta investigación el interés es evaluar la aplicación del Principio de Razón Suficiente de las sentencias judiciales firmes en procesos por Homicidio Calificado; se ubicará en tipo básica, porque solo evaluamos la aplicación del Principio de Razón Suficiente en sentencias judiciales firmes en procesos por Homicidio Calificado.

El diseño es no experimental, según Sánchez Zorrilla, porque dentro de la investigación no realizaremos manipulación deliberada de variables. (2014, p.320)

La presente investigación busca identificar y evaluar sentencias de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, durante el 2018 - 2019, por lo tanto su dimensión temporal es longitudinal, y el lugar o espacio de la investigación es el distrito de Cajamarca.

#### **3.2. Unidad de Análisis, Universo y Muestra**

La unidad de análisis son las sentencias judiciales sobre Homicidio Calificado emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.



El universo es las 06 las sentencias judiciales de Homicidio Calificado que han quedado firmes durante el año 2018 - 2019 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

La muestra son 06 sentencias judiciales firmes de Homicidio Calificado emitidas durante el año 2018 - 2019 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

### **3.3. Métodos**

#### **3.3.1. Hermenéutica Jurídica.**

El método que utilizaremos es el hermenéutico-jurídico, ya que según Savigny “(...) es una versión jurídica de hermenéutica teleológica, pues considera que la interpretación del texto normativo debe hacerse tomando en cuenta una construcción triple, utilizando la lógica, la gramática, y la historia (...) (2004); al utilizarlo nos permitirá evaluar la aplicación del Principio de Razón Suficiente en las sentencias judiciales en procesos de Homicidio Calificado.

### **3.4. Técnicas de Investigación.**

- **Observación Documental.**

Observar tanto de sentencias judiciales, e información dogmática. Esta técnica permitirá la selección y recopilación, de forma organizada y sistematizada, del material documental relevante para la investigación.

- **Análisis de Contenido**

Analizar tanto de sentencias judiciales, y documentos dogmáticos.

### 3.5. Instrumentos

Fichas para materializar la información investigada de las doctrinas; recoger la información de las sentencias del Colegiado Superior en lo penal en el delito Homicidio Calificado; y elaborar gráficos que respaldan el resultado de lo investigado.

En la evaluación del Principio Lógico de Razón Suficiente en sus dimensiones formal y de fondo sobre las sentencias judiciales firmes sobre Homicidio Calificado, en el distrito de Cajamarca, año 2018 – 2019; hemos diseñado una ficha, denominándose: “FICHA DE MEDICIÓN EN LA APLICACIÓN DE RAZÓN SUFICIENTE EN SENTENCIAS JUDICIALES (FMARSSJ 2020)”, que contiene presupuestos o características establecidas en la doctrina de Linares Chávez & Rodríguez Chávez en su tesis titulada “Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”; así como Morales Boñon en su tesis titulada “Fundamentos Jurídicos y Fácticos que motivan resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca periodo 2016” y Urtecho Villanueva en su investigación titulada “La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y salvaguardar de la garantía del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Ancash periodo 2012 – 2013.”

Detallaremos como aplicaremos la ficha, a continuación:

- En una ficha cuadrículada pusimos los ítems a desarrollar: Hechos, decisión de la sentencia, y principio de razón suficiente; y para evaluar la medición agregamos a la dimensión formal con sus características a) Lenguaje Claro; b) Coherencia; c)

Justificación; d) Lógica Formal, e) Lógica Material y f) Razonabilidad; así como la dimensión de fondo con su característica de Razón Suficiente.

- Las características que hemos mencionado sobre las dos dimensiones, son criterios para el test, y poder medir el nivel de aplicación del Principio de Razón Suficiente en las sentencias; estableciendo en la dimensión formal que si cumple con las 6 características tiene un nivel de Muy Bueno, si cumple con 5 características tiene un nivel Bueno, si cumple con 4 características tiene un nivel Medio; si cumple con 3 o 2 características será Malo, y si tiene 1 característica es Pésimo. En el caso de la dimensión de Fondo también se realizara con su criterio de Razón Suficiente, el cual si se demuestra, tendrá un Cumplió y si no se demuestra tendrá un No Cumplió.
- Y habrá una tabla en la cual se plasmen estos criterios; estableciendo las Alternativas SI o NO, se obtendrá el nivel de aplicación de las dos dimensiones del principio en la muestra de sentencias analizadas.

### **3.6. Limitaciones de la Investigación**

La realización de esta investigación se vio limitada en parte por la pandemia COVID- 19, debido a que hubo cuarentena, y las universidades y bibliotecas del distrito de Cajamarca están cerradas, lo que impidió el acceso a información que se hubiera podido recabar de libros físicos, sumado a ello las pocas sentencias firmes a las que se obtuvimos acceso, debido a que las que están en trámite en segunda instancia no pudieron ser prestadas o facilitadas, debido a que los magistrados tienen un carácter reservado para estos casos.

### **3.7. Aspectos Éticos de la Investigación**

Considerando que se analizara sentencias judiciales con fines pedagógicos se mantendrá en reserva la identidad de todos los intervinientes en el proceso.

## **CAPITULO IV**

### **RELACIÓN ENTRE LÓGICA Y DERECHO PENAL, EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS LÓGICOS CLÁSICOS EN EL RAZONAMIENTO JUDICIAL.**

#### **4.1. Lógica**

Significados nos comenta que la lógica es dar una formalidad estructurada al pensamiento para poder plasmarlo en las reglas o directrices matrices para llegar a una verdad formal e imparcial. (2019, párr. 1). Consideramos que es un concepto válido, ya que nos ayuda a utilizar correctamente el pensamiento para llegar a la verdad.

Para la RAE, Lógica es una manera de llevar un pensamiento y plasmarlo a la realidad de forma correcta, para el uso de todas las personas. (2020, párr. 7). A nuestra consideración esta opinión es válida ya que muestra que llegar a ser lógico es deber llevar una forma de pensamiento sensata plasmando a través de nuestras acciones hacia los demás.

De lo expresado en líneas anteriores establecemos que la Lógica es la organización y construcción de un pensamiento el cual sumado a nuestros actos o acciones se considerará válido o falso.

#### **4.2. Tipos de Lógica**

##### **4.2.1. Lógica formal**

Según Rodríguez Puerta nos dice que el interés de la lógica formal es la estructura que llevará cada una de las premisas. (s.f., párr.1).

Para Muñoz Gutiérrez, nos dice que la lógica formal, son principios lógicos clásicos los cuales verán la validez de la conclusión desprendida de las premisas. (s.f., p.3)

De lo explicado por los autores llegamos a identificar que la lógica formal es aquel estudio de la estructura de las premisas respecto de su validez, de tal forma que su conclusión sea válida.

#### **4.2.2. Lógica Material**

Para Rodríguez Puerta la lógica material es una parte de toda la lógica, la cual revisa el tema o argumento de cada una de las premisas, para ver si es válida o no. (s.f., párr. 1)

También Glosario Filosofía nos dice que la lógica material será la que estudia el argumento real, el cual debe coincidir con lo existente, teniendo como finalidad la verdad, y que la inferencia sea una verdad que se desprende de sus premisas. (2017, párr. 1). Refuerza añadiendo que su importancia recae en el argumento central de cada proposición, para que esté acorde con lo existente en la realidad. (2017, párr. 13)

De lo desprendido podemos entender que la lógica material consiste en el estudio o revisión del argumento de cada una de las premisas o proposiciones, las cuales en su inferencia o conclusión deben tener un argumento o contenido verdadero que se asemeje a la realidad.

### **4.3. Principios Lógicos Clásicos**

#### **4.3.1. Principio de Identidad**

Según Gamarra Gomez, habrá premisas verdaderas sobre las cuales se alude; estableciéndose que sólo habrá una realidad, y que no pueden existir otras realidades, porque solo existe una. (Gamarra Gomez, s.f., p. 5)

Para Bustamante Zamudio nos comenta que solo existe una realidad, la cual no puede ser variada, porque no existen otras realidades. (2008, p. 25).

De lo expresado anteriormente comprendemos que cuando hay ejemplos o hay premisas o proposiciones de la realidad, éstas serán idénticas, ya que solo existe una realidad, y una cosa no puede estar al mismo tiempo en diferentes realidades, porque solo existe una.

#### **4.3.2. Principio de No Contradicción**

Para Gamarra Gómez, nos establece que hay una sola realidad la cual impide que exista y a la vez no exista un sentido, condición o característica, al mismo tiempo. (s.f., p.5)

Para Bustamante Zamudio nos comenta que es irrealizable que un sujeto tenga una característica y a la vez no la tenga, en el mismo tiempo o en el mismo momento. (2008, p. 27)

De lo desprendido de líneas anteriores el principio de No Contradicción trata de que una característica o atributo pueden existir y no existir en el mismo tiempo o momento, porque solo existe una realidad.

#### **4.3.3. Principio de Tercero Excluido**

También Gamarra Gómez nos establece que en la realidad está el existir o no existir, el ser o no ser, el tener esta característica o no tenerla; ambos no pueden ser válidos o falsos en el mismo momento, uno excluye a la otra. (s.f., p. 6),

Para Bustamante Zamudio nos dice que las premisas opuestas no pueden ser verdaderas o falsas al mismo tiempo, una excluye a la otra. (2008, p. 27)

De lo expresado anteriormente podemos entender que el principio de tercero excluido es que dos premisas o proposiciones opuestas, no pueden ser en el mismo tiempo o momento válido o falso; una excluye a la otra.

#### **4.3.4. Principio de Razón Suficiente**

Para Ibérico Rodríguez nos dice que cualquier acción o cualquier característica o momento, tiene una razón, significado o importancia de porque sucedió ello. (1920, p. 103)

Para ello Rosental & Iudin nos dicen que a través de una razón suficiente, se podrá establecer una afirmación verdadera, la cual será demostrada a través de la práctica o de la materialización de esta. (1965, p. 375)

De lo prescrito podemos comprender que el principio de razón suficiente ayuda a llegar a la razón o la causa por la cual fue originada una acción sea trascendente o no.

### **4.4. Tipos de Razonamiento Lógico**

#### **4.4.1. Razonamiento Deductivo**

Para Davila Newman nos dice que por medio de los principios lógicos, se comienza por premisas generales, para establecer premisas específicas. (2006, p. 184); además agrega que se basa en la realidad para poder extraer inferencias a través de la premisa general para pasar a la específica y terminar con la inferencia. (2006, p. 184)

Para Paredes Miranda nos dice que en el razonamiento deductivo la inferencia siempre saldrá de la formulación de las proposiciones. (2018, párr. 8)

De lo establecido por los autores podemos entender que el razonamiento deductivo es aquel que está compuesto por premisas o proposiciones generales o mayores, para

pasar a la menor o particular, para sacar la conclusión o inferencia de un hecho de la realidad.

#### **4.4.2. Razonamiento Inductivo.**

Para Davila Newman nos comenta que se parte de lo específico para poder llegar a través de ellos a una inferencia general. (2006, p. 186)

También Paredes Miranda nos dice que el razonamiento inductivo se basa a través de premisas específicas para poder llegar a inferencia general, en el caso jurídico, se aplicará de acuerdo al proceso. Además nos comenta que la máxima de la experiencia es una de las herramientas para darle contenido a los argumentos de las proposiciones o premisas. (2018, párr. 17)

De lo expresado en líneas anteriores podemos decir que al utilizar el razonamiento inductivo partimos de premisas o proposiciones particulares para llegar a una inferencia o conclusión general; y para darle contenido dentro de casos jurídicos, se utiliza como herramienta a las máximas de la experiencia para darle contenido a las premisas o proposiciones.

#### **4.4.3. Razonamiento Analógico**

Para Atienza Rodriguez nos comenta sobre razonamiento lógico que hay dos opciones: la primera la similitud o afinidad entre las relaciones; y la segunda es pasar de lo específico a lo específico o de lo equiparable o comprobable a lo mismo. (Atienza Rodriguez, 1985, p. 223) agrega que en el área de derecho la analogía será en caso de no encontrar una ley específica que regule el caso, se aplicará una ley análoga de la misma materia afín. (Atienza Rodriguez, 1986, p. 15)



Al igual Ulrich señala que se dará en caso de que coincidan las premisas jurídicas que han sido aplicadas a un caso particular, y se aplica a otro caso diferente, pero que podrían compartir la analogía de la premisa jurídica. (Schreiber, 1991, p. 136)

De lo prescrito en líneas anteriores el razonamiento análogo en el derecho o razonamiento jurídico es cuando una premisa o proposición jurídica de un caso particular resuelto, se aplica a un caso diferente sin regulación legal específica, sólo tiene que ser la misma materia legal.

#### **4.4.4. Razonamiento Abductivo**

Paredes Miranda comenta que se partirá desde los indicios para crear diferentes hipótesis de cómo fueron los sucesos del caso en particular, del cual se tiene el hecho final concreto, pero no como sucedieron. (Paredes Miranda, 2018, párr. 27).

También Gonzales Solano dice que para comenzar con el razonamiento abductivo se comienza desde la conclusión o la inferencia, para que se pueda explicar la ley aplicable al caso, y también se busca como se dio el caso; ello con la finalidad de poder explicar que la ley es aplicable al caso, y que el caso encuadra con el resultado final aplicando la ley. (Gonzales Solano, 2006, p. 234).

De lo prescrito establecemos que el razonamiento abductivo es aquel que se utiliza en casos donde se inicia con una conclusión o inferencia establecida; y el razonamiento se encargará de formular hipótesis para poder establecer cuáles fueron los sucesos bajo los cuales se llevó el caso para establecer una ley, norma o regla aplicable; y también que la hipótesis planteada esté acorde a lo que dice la norma para que resulte la conclusión con la que se inició o planteo.

#### **4.5. Error de Razonamiento o Error in cogitando**

Ghirardi comenta que los errores in cogitando, se verifican o se encuentran cuando se observa el cumplimiento de las reglas del pensar, que es la lógica, o los principios lógicos. (Ghirardi, 1997, p. 106).

También Ghirardi dice que es a través del control de logicidad que se detectan y eliminan los errores, estableciendo una razón para poder dictar una sentencia. (Ghirardi, 1998, p. 13).

De lo desprendido de los autores podemos decir que el error in cogitando es el que tiene que ver con el Principio de Razón Suficiente, pues es a través de la falta de razón, que se configura el error in cogitando, y es a través del control de logicidad, utilización de principios lógicos, que se puede eliminar estos errores.

## **CAPÍTULO V**

### **RAZÓN SUFICIENTE Y EL FMARSSJ 2020**

#### **5.1. Principio de Razón Suficiente.**

El Principio de Razón Suficiente ayuda a llegar a la razón o la causa por la cual fue originada una acción sea trascendente o no.

En el transcurso de esta investigación llegamos a descubrir que existe una dimensión formal y una dimensión de fondo sobre el principio de Razón Suficiente.

Tiene las siguientes Dimensiones:

##### **5.1.2. Dimensión Formal.**

La dimensión formal se encarga de buscarle la razón de porque son las afirmaciones de hechos probados y no probados respecto a lo que proponen los magistrados en el juicio o sentencia. A nivel formal lógico sobre las operaciones que ellos proponen en el desarrollo y elaboración de la sentencia.

Tiene las siguientes características:

###### **5.1.2.1. Lenguaje Claro.**

Transmitir de forma esclarecida lo que correspondiente a las pruebas o a la razón de porque toman la decisión o llegan a la conclusión.

###### **5.1.2.2. Coherencia.**

La conexión que debe existir entre la afirmación, la prueba y la conclusión.

#### **5.1.2.3. *Justificación***

Es probar o demostrar la afirmación propuesta.

#### **5.1.2.4. *Lógica Formal***

Estudio de la estructura de las premisas respecto de su validez, de tal forma que su conclusión sea válida.

#### **5.1.2.5. *Lógica Material***

Revisión del argumento de cada una de las premisas o proposiciones, las cuales en su inferencia o conclusión deben tener un argumento o contenido verdadero que se asemeje a la realidad.

#### **5.1.2.6. *Razonabilidad.***

Explicar a través de ideas o razones las pruebas.

### **5.1.3. Dimensión de Fondo.**

La dimensión de fondo evalúa o se realiza cuando se comprueba la razón o el motivo de porqué fue llevado a cabo el delito, así como quien o quienes la realizaron.

Tiene la siguiente característica

#### **5.1.3.1. *Razón Suficiente.***

Sí se logra establecer el motivo, que incluye necesariamente averiguar quién lo mató y sus razones de hacerlo, se cumplirá este principio; en cambio si no se logra ubicar al autor y sus motivos, este principio no será cumplido.

## **5.2. Evaluación de las sentencias judiciales firmes sobre Homicidio Calificado en los procesos penales del distrito de Cajamarca en los años 2018 – 2019, a través del FMARSSJ 2020**

Aplicaremos la FICHA DE MEDICIÓN DE LA APLICACIÓN DE RAZÓN SUFICIENTE EN SENTENCIAS JUDICIALES (TMARSSJ 2020), según lo explicado en la parte de instrumentos, analizando las sentencias judiciales firmes de Homicidio Calificado emitido por el Juzgado Colegiado Superior en lo penal durante los años 2018 – 2019, a efectos de medir la aplicación del principio de Razón Suficiente en sus dos dimensiones dentro de las sentencias y determinar su cumplimiento.

### **5.2.1. Expediente N° 071 -2018-04-601-JE-PE-01**

*Tabla N° 02: Ficha De Medición De La Aplicación De Razón Suficiente En Sentencias Judiciales (Fmarssj 2020) Expediente N° 071 -2018-04-601-JE-PE-01*

<b>Expediente: N° 71 -2018-04-601-JE-PE-01</b>
<b>Hechos</b>
El día 8 de diciembre del año 2017, en horas de la noche R. J. F. C., se habría encontrado acompañado de un menor de edad quien en ese momento se identificó como J. J. V., cuya verdadera identidad es C. F. V. C.  Al ver al hoy occiso, el imputado se detuvo, lo miró fijamente y le dijo al menor “es mi sobrino, vamos a verlo” a lo que este respondió “vamos pues” y por ello regresaron al pasaje en donde encontraron al hoy agraviado sentado en la vereda que da a la pared de una casa situada al fondo subiendo unas escaleras, entonces el imputado , se fue de frente a R. J. F. C. y sin motivo alguno lo cogió de la cara y lo aventó contra la pared,

pero el muchacho no decía nada, entonces el menor le dijo al imputado “porque lo golpeas sino te ha hecho nada” y trato de separarlos a lo que el imputado respondió “sea portado pendejo conmigo”.

Luego aparecieron dos hombres por el lugar, por lo que H. B. V. G., al ver soltó al joven y luego que estos pasaron, el hoy occiso se pasó y camino por el pasaje hacia la derecha unos diez metros en donde hay unas escaleras en la puerta de una casa y allí boto su mochila y regreso dirigiéndose al menor C. F. V. C. como queriendo golpearle y en ese momento H. B. V. G., se escondió detrás de una pared ubicada en la esquina de donde terminan las gradas y voltea el pasaje, se agachó, levantó su pantalón y sacó un cuchillo y salpico un chorro de sangre en la mano de H., luego el agraviado cogiéndose el pecho dijo “así no era la pelea” posteriormente tanto el imputado H. B. V. G. como el menor C. F. V. C., corrieron.

En el trayecto C. F. V. C. le dijo a H. V. G. ¿Por qué has hecho eso? Y este le contestó “déjalo ahí, estará muriendo el perro” posteriormente han seguido caminando juntos, dirigiéndose hacia una cantina con la finalidad de beber y en el trayecto, el acusado le dijo “te voy hacer famoso por una muerte para que te respeten”. Se ha llegado a determinar que R. J. F. C. ha fallecido por Shock Hipovolemico por traumatismo torácico abierto producido por agente cortante.

<b>Decisión de la Sentencia</b>	<b>Principio de Razón Suficiente</b>
<p>1. Condenar al acusado, H.B. V.G. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado cometido en agravio de quien en vida fuera R. J. F. C., a la persona de TREINTA AÑOS</p>	<p>1. El acusado H. B. V. G., le ha quitado la vida a Ronaldo J. F. C.: - Declaración de C. F. V. C.: “(...) ha narrado a detalle cómo han sucedido los hechos y ha confirmado que el acusado antes</p>

<p>DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se dicta con el carácter de efectiva.</p>	<p>de quitarle la vida a R. J. F. C., se ocultó y atacó por sorpresa (...)"</p> <p>- Declaración de H. B. V. G.: "Ha indicado que reconoce haber dado muerte a R. J. F. C. (...)"</p> <p>2. El acusado H. B. V. G., le ha quitado la vida a R. J. F. C. actuando sobre seguro.</p> <p>- Declaración de C. F. V. C.: "(...) se ocultó y atacó por sorpresa, es decir sobre seguro (...)"</p> <p>3. R. J. F. C. murió como consecuencia de una puñalada mortal en la pared de cayado aórtico que le causó hipovolemia.</p> <p>- Protocolo de Necropsia: "Causa final de muerte shock hipovolémico por traumatismo torácico abierto (...) el agraviado murió producto de la puñalada certera, que como sabemos le incrusto el acusado V. G."</p> <p>4. El acusado si tiene antecedentes penales entre los cuales aparece una condena aún vigente la que</p>
---	--

	<p>recae en el exp. 729-2016 de fecha 02/08/2016 por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad a la pena de dos años cuatro meses cinco días, por lo cual su condena se vuelve efectiva en su ejecución.</p> <p>- Certificado judicial de antecedentes penales.</p>
<p>2. Establecer como monto de la reparación civil, la suma de S/. 50 000. Soles que el sentenciado deberá pagar a favor de los herederos legales de quien en vida fue R. J. F. C.</p>	<p>Se fija en la suma de S/. 50 000. Soles la indemnización a favor de la parte agraviada.</p> <p>- “No se ha actuado prueba para poder determinar el monto de reparación por daño emergente (...)”</p> <p>- “(...) si está acreditado la muerte del agraviado quien según el protocolo de necropsia se ha tratado de una persona joven de 19 años de edad cuya vida ha sido cegada por el autor del acusado, lo que genera un daño moral (...)”</p>



DIMENSIONES	CARACTERÍSTICAS: CRITERIOS	EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE	
		SI	NO
FORMAL	Lenguaje Claro	X	
	Coherencia	X	
	Justificación		X
	Lógica Formal	X	
	Lógica Material	X	
	Razonabilidad	X	
FONDO	Razón Suficiente	X	

**Fuente:** Obtenido del Expediente N° 71 – 2018 – 4 -601- JR-PE – 01

**Nota:** Esta Ficha es elaborada por los investigadores, para medir la aplicación del principio de razón suficiente en la presente sentencia.

Evaluando la sentencia, evidencia que no se ha aplicado la característica de *Justificación*, pues impone una suma de S/. 50 000.00 soles; sin embargo no se puede probar el daño emergente, y solo se pretende acreditar el daño moral a través de la edad del agraviado, sin ninguna otra prueba de respaldo.

En esta sentencia se mide que en la dimensión formal la aplicación del principio de Razón Suficiente es Buena.

Y en la dimensión de fondo si Cumplió al establecer por qué y quién ocasionó la muerte del agraviado.

#### **4.2.2. Expediente N° 00283-2018-89-601-JR-PE-01**

*Tabla N° 03: Ficha De Medición De La Aplicación De Razón Suficiente En Sentencias Judiciales (Fmarssj 2020) Expediente N° 00283-2018-89-601-JR-PE-01*

<b>Expediente: N° 00283-2018-89-601-JR-PE-01</b>
<b>Hechos</b>
<p>El señor Walter Estela Gonzales concurrió con su menor hija A. A. E. C. (13 años) a abonar su chacra ubicada cerca a su domicilio, llevando para ello sacos de guano de cuy, lo que trasladaron en su caballo; momentos más tarde envió a su hija con el caballo a su casa para llevar la última carga de guano mientras él se quedó desparramando, siendo las 28:30 horas aproximadamente cuando la menor encontraba fuera de su casa picando abono, se percató que su tío M. R. S., pasaba por el camino, cerca de su domicilio con una vaca y un becerro.</p> <p>En esos momentos al ser las 18:30 aproximadamente W. E. G. retornaba a su domicilio, por su cuñado M. R. S., a quien al verlo solo, desprevenido, vulnerable al no poder hacer uso de mecanismos de defensa (pues retornaba confiado a su casa, portando tan solo saquetas vacías de guano y una vestimenta ligera como un polo, pantalón de buzo con bolsillos pequeños y sus llanques) le disparó con una arma de fuego, que portaba en ese momento , impactando a la altura del pecho, penetrando el proyectil en el corazón, lo cual le produjo la muerte en forma instantánea y luego huyó del lugar dejando tendido al agraviado. En ese momento la señora A. V. R. vecina del occiso cuya vivienda se ubica a una distancia de 40m al lugar de los hechos y quien había salido de su domicilio a dar de comer a su chanco, observó previamente a la persona de M. R. S., acercarse por el camino, detrás de una vaca con su cría y al estar cerca de la curva, este se puso delante del ganado que llevaba, escuchando un disparo y al</p>

observar, se percató que W. E. G. dio unos pasos, cogiéndose el pecho y cayó al suelo por lo que corrió en su ayuda, hallándose boca abajo mientras que M. R. S. huyó del lugar dejando a su vaca , y el becerro que llevaba, luego ella procedió a llamar a la hija del occiso, quien igualmente al escuchar el disparo llamó a A., corrió y encontró a su padre tendido sin vida.

<b>Decisión de la Sentencia</b>	<b>Principio de Razón Suficiente</b>
<p>Condenar al acusado M. R. S. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado con la Agravante de Alevosía, previsto en el artículo 108 inc.3 del Código Penal en agravio de W. E. G. a la pena de veinticinco años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>01. Se ha probado que el acusado, M. R. S. a título de autor, tuvo dominio del hecho en las acciones destinadas a privar de la vida al agraviado Walter Estela Gonzales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de A. V. R: “(...) a eso de las cinco y media vio a l señor Marshall con su vaca por el camino y luego en una curva, el señor M. que llevaba sus vacas, y vio que “venía con ganas” porque estaba mirando, mirando; se encuentran con el señor W., hubo un disparo, corrió y vio al señor W. caer (...).”</li> </ul> <p>02. Se ha probado que el acusado M. R. S. quitó la vida al agraviado W. E. G. usando un arma de fuego:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo de Necropsia. “Diagnóstico de muerte: trauma cardiaco por proyectil de arma de fuego, herida torácica por proyectil</li> </ul>

	<p>de arma de fuego, agente causante, proyectil de arma de fuego.</p> <p>3. Se ha probado que el acusado M. R. S. quitó la vida al agraviado W. E. G. concurriendo el elemento referido a alevosía:</p> <p>- Declaración de A.: “Insistió que el señor M. estaba caminando detrás de las vacas pero cuando vio al señor Walter se voltea y jalo hacia atrás a la vaca y entró en adelante (...)”</p> <p>4. Se ha probado el grave daño que ha ocasionado la acción delictiva en su agravio, por haber dejado en la orfandad a dos menores y a una viuda en aparente gravedad:</p> <p>- Protocolo de pericia psicológica N° 8611 – 2018 –PSC realizados por R. C. M. R. a la persona de N. C. B. “Se evidencia afectación psicológica.- Dinámica de violencia, el agente agresor cometió asesinato en contra del esposo, lo cual ha generado un shock emocional, pensamientos catastróficos, rasgos de depresión, cuadros aumentados de ansiedad y llantos recurrentes.”</p>
--	---

	<p>- Protocolo de pericia psicológica N° 860 - 2018-PSC realizado por R. C. M. R. a la menor A. A. E. C.: “Evidencia una sentencia depresiva situacional, sobre los hechos materia de evaluación se establece como evento único donde la adolescente afirma haber presenciado el fallecimiento de su progenitor ha sido víctima de un disparo provocándole la muerte; ante esta experiencia la evaluada está experimentando el duelo con pensamientos, sentimientos y conductas que en un principio corresponden a lo esperado como tristeza, confusiones, estrés, dolor, baja de interacciones este proceso es variable en el tiempo, en el cual se requiere esperar un tiempo prudente.”</p> <p>5. Se ha probado que el acusado M. R. S. poseía un arma de fuego antes del evento delictivo.</p> <p>- Declaración del testigo L. V. B. “Dijo que el señor M. si portaba arma de fuego, lo ha visto cuando se agachaba, viendo que tenía el arma en su cintura, indicó que el señor M. ordeñaba su vaca en su pasto, y en el</p>
--	---

	<p>camino cerca de diez metros veía el arma en su cintura.”</p> <p>6. No se ha probado que el agraviado W. E. G. haya poseído un arma de fuego.</p> <p>7. No se ha probado que el acusado haya actuado con la finalidad de defenderse de una agresión ilegítima.</p>
<p>Imponer como reparación civil la suma de S/. 100 000.00 que el sentenciado M. Ruiz S. deberá pagar a favor de los herederos de quien en vida fuera W.r E. G. (...)</p>	<p>8. Con respecto al daño emergente este abarca el perjuicio económico generado en el tratamiento del daño corporal sobre lo cual aparecen boletas de venta adjuntas en el expediente judicial, documentos con lo que efectivamente se comprobaría que se ha tenido que gastar como es su sepelio y entierro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boleta de venta emitida por Agencia Funeraria Cayotopa, por ataúd, capilla ardiente y otros, por la suma de cuatro mil soles.</li> <li>- Boleta de venta emitida por Sociedad de Beneficencia Pública, por Nicho, por la suma de tres mil soles.</li> </ul> <p>9. Sobre el lucro cesante: La medición del lucro cesante surge a través de la determinación de diversos criterios</p>

		<p>objetivos: Como lo viene a ser la ocupación laboral que permite fijar determinada suma que guarde proporcionalidad con los beneficios económicos dejados de percibir en un futuro, ello sobre las pérdidas económicas ocasionadas al agraviado en caso que el delito no se hubiera perpetrado.</p> <p>Al respecto se ha probado que el agraviado tiene carga familiar y ejercía actividad laboral de agricultor, vendedor de ganado y mototaxista. Sobre la base de ello el Juzgado Penal Colegiado estima que el agraviado ha dejado de percibir ingresos de manera continua pero no podemos estimar exactamente cuánto ascendería dado que no hay prueba al respecto</p>	
<b>DIMENSIÓN</b>	<b>CARACTERÍSTICAS: CRITERIOS</b>	<b>REPRESENTAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>FORMA</b>	<b>Lenguaje Claro</b>	X	
	<b>Coherencia</b>	X	
	<b>Justificación</b>	X	
	<b>Lógica Formal</b>	X	
	<b>Lógica Material</b>	X	

	<b>Razonabilidad</b>	X	
<b>FONDO</b>	<b>Razón Suficiente</b>	X	

**Fuente:** Obtenido del Expediente N° 00283 – 2018 -89 – 0610 –JR- PE – 01

**Nota:** Esta Ficha es elaborada por los investigadores, para medir la aplicación del principio de razón suficiente en la presente sentencia.

Evaluando esta sentencia se han aplicado todas las características establecidas en el test.

En esta sentencia se mide que en la Dimensión de Forma la aplicación del principio de Razón Suficiente es Muy Buena, pues cumple con todas las características.

Y en la Dimensión de Fondo, si Cumplió al esclarecer el motivo de porqué y quién fue el que le dio muerte.

#### **4.2.3. Expediente N° 00122 – 2015 – 1 – 601 –JR-PE -04**

*Tabla N° 04: Ficha De Medición De La Aplicación De Razón Suficiente En Sentencias Judiciales (Fmarssj 2020) Expediente N° 00122 – 2015 – 1 – 601 –JR-PE -04*

<b>Expediente: N° 00122 – 2015 – 1 – 601 –JR-PE -04</b>
<b>Hechos</b>
Por versión de J. Z. C., hermana del occiso, residente del Centro Poblado de Humbocancha Alta, Cajamarca, se llega a conocer que su hermano, el occiso J. M. V. C., residía su domicilio, el mismo que recibió una llamada telefónica a su celular 9584337735 a horas



05:30 am del 11 de junio del 2014 (día que desapareció el occiso) de un sujeto conocido como el Pastor E., quien le pedía ir a verlo para hacer obras al señor. Luego de desayunaran juntos, el occiso, su hermana J. Z. C. y el hijo de ésta a la Ciudad de Cajamarca en su vehículo conducido por el occiso a eso de las 07:40 am; al llegar a esta ciudad baja primero el hijo de ésta a la altura del arco del triunfo para asistir a la escuela, mientras aquella lo hace en las intersecciones Legía y Jr. Bambamarca, diciéndole al occiso que iba trabajar, de acuerdo a las testimoniales de M. S. G. R. y de R. D. C. M., el occiso habría estado atendido en el Hospital Regional de Cajamarca a horas 09:30 aproximadamente (ellos también se corrobora con el video del hospital regional de Cajamarca).

De acuerdo a la versión del informante, E. W. V. J., el mismo día 11 de Junio de 2014, en horas posteriores a las 10:00 am, el occiso, en compañía de los imputados y a bordo de su taxi Station wagon color verde de placa de rodaje N° B41-680, recogió a una persona de sexo femenino y otra de sexo masculino, quienes no han podido ser identificado plenamente, todos los cuales acudieron a la provincia de Cajabamba, en cuyo recorrido el imputado E. P. C., le pidió el celular al occiso y procedió a pagarlo (del mismo modo se puede corroborar que la línea modo del celular del fallecido posteriormente a la llamada antes aludida, según celda origen no registra más comunicaciones ). Ya en su destino, los imputados golpearon al occiso preguntándole sobre el dinero del imputado F. vertió un golpe en el estómago de su suegro el occiso ante los golpes y torturas (incluyendo la mutilación de un dedo) el occiso habría mencionado que tenía S/. 10.000.00 en la casa de su mamá y en el banco, para luego proceder a acabar con su vida.

<b>Decisión de la Sentencia</b>	<b>Principio de Razón Suficiente</b>
Absolver a los acusados E. P. C., y a F. M. S., de la acusación fiscal en contra de ambos, por el delito contra la Vida el	01. Se considera que el Ministerio Público no ha podido enervar la presunción de inocencia de la que gozan ambos

<p>Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado por gran crueldad en agravio de J. M. V. C.</p>	<p>acusados E. P. C. y F. M. S. con respecto a la comisión del delito:</p> <p>02. No se ha probado que los acusados, E. P. C. y F. M. S. desplegaron conjuntamente (coautores) una conducta dirigida a causar innecesario dolor o agonía al agraviado J. M. V. C.:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Examen directo al perito que realizó el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal 000144-2014, no se ha podido establecer científicamente si se produjo estando este con vida o después de su fallecimiento. Tampoco se pudo establecer la crucial circunstancia pre o post mortem del seccionamiento de sus extremidades superiores, con lo cual no se tiene certeza respecto a si se causó innecesario dolor o agonía al agraviado J. M. V. C.</li> </ul> <p>03. No se ha probado que los acusados E. P. C. y F. M. S. aportaron componentes distintos, pero simultáneo de la supuesta conducta de gran crueldad, dirigida a causar innecesario dolor o agonía al agraviado J. M.</p>
--	--

		<p>V. C., pues no se actuó prueba respecto que aporte diferenciado correspondió a cada uno de los acusados. Esto condiciona que no se sepa quién o quiénes habrían cortado las manos al agraviado, si esto se realizó estando con vida el agraviado o una vez muerto, e igualmente tampoco se sabe quién causó la lesión del pene, que pudo haber sido causado por uno de los acusados, pero no se sabe quién, ni menos aún si se produjo estado todavía vivo el agraviado José M. V. C. o cuando ya había fallecido.</p> <p>04. No se ha probado que los acusados E. P. C. y F. M. S. causaron la muerte posterior del agraviado J. M. V. C. (conjunta, alternativa o individualmente), al no haberse acreditado, tampoco, la real causa de la muerte del mencionado agraviado.</p>	
<b>DIMENSIÓN</b>	<b>CARACTERÍSTICA: CRITERIOS</b>	<b>EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>FORMA</b>	<b>Lenguaje Claro</b>	X	
	<b>Coherencia</b>	X	
	<b>Justificación</b>		X

	<b>Lógica Formal</b>	X	
	<b>Lógica Material</b>	X	
	<b>Razonabilidad</b>	X	
<b>FONDO</b>	<b>Razón Suficiente</b>		X

**Fuente:** *Obtenido del Expediente N° 122 – 2015 – 1 – 601 –JR-PE -04*

**Nota:** *Esta Ficha es elaborada por los investigadores, para medir la aplicación del principio de razón suficiente en la presente sentencia.*

Evaluando la sentencia, evidencia que no se ha aplicado la característica de *Justificación*, pues a pesar de que no existen pruebas directas de que hayan cometido el delito; estos tampoco prueban de que no han cometido mostrando pruebas de que estuvieron realizando otras actividades.

En esta sentencia se mide que la aplicación en la dimensión formal del principio de Razón Suficiente es Buena.

Y en la Dimensión de Fondo se observa que No Cumple, debido a que no se ha descubierto porqué y quien mató al agraviado.

#### **4.2.4. Expediente N° 1869 – 2014 – 1 -0601 – JR-PE – 02**

*Tabla N° 05: Ficha De Medición De La Aplicación De Razón Suficiente En Sentencias Judiciales (Fmarssj 2020) Expediente N° 1869 – 2014 – 1 -0601 – JR-PE – 02*

<b>Expediente: N° 1869 – 2014 – 1 -0601 – JR-PE - 02</b>
<b>Hechos</b>
Con fecha día 16 de junio del año 2014, a horas 16:00 aproximadamente, el investigado F. Z. M. se apersonó al domicilio del agraviado J. R. N. V., ubicado en el Distrito de la

Asunción, a cinco metro aproximadamente de su vivienda, es decir, son vecinos y eran amigos; al no encontrarlo regresó a horas 19:00 entrevistandose ambos y siendo que el agraviado cuenta con un vehículo de placa de rodaje DSF-620, que se dedica a taxi, le pidió ir a pescar trucha al sector denominado “Santa Elvira” que pertenece a Huacraruco, ante lo cual el agraviado se negó, no obstante ante la insistencia de parte del procesado, accedió, abordando el vehículo el agraviado conduciendo, el imputado, el menor hijo del procesado W. R. Z. T. (17), los cuñados del agraviado H. G. C. A. (18) y J. C. A. (13) y además su amigo W. E. H. C., estos dos últimos se quedaron en el caserío Chirigual, en la casa de los suegros del agraviado, que está ubicada en el trayecto del lugar a donde se dirigían; llegando a Santa Elvira a horas 20:30 aproximadamente, descendiendo del vehículo del agraviado. El investigador y el hijo de éste, quedándose en el vehículo circunstancias en la que el agraviado H. G. C. A., se dirigieron al río aproximadamente una hora, logrando pescar 09 truchas posteriormente regresaron al vehículo, circunstancias en la que el agraviado le manifestó al procesado que debían regresar al distrito de la Asunción, respondiendo negativamente el imputado e indicando que su mayor interés era cazar un venado, que asegurada iba a encontrar en un cerro sobre el río donde estaban, pues ya lo había visto antes; negándose el agraviado en el fundamento que su finalidad era solo la pesca, mas no la cacería, por lo que el investigado insistió y bajó de la maletera del vehículo un costal que portaba un arma de fuego, consistente en una escopeta, la que no estaba cargada, por lo que el procesado, la armo en éste momento y la cargó con balas pequeñas de aproximadamente tres centímetros, a lo que el agraviado le preguntó qué clase de arma era y respondió que se trataba de una carabina, al seguir insistiendo el imputado, accedió el agraviado con la condición de que los acompañe su cuñado, negándose el procesado, por lo que , acudieron hacia el cerro el agraviado, el investigado y el hijo de éste; estos dos últimos con su linterna cada uno, caminando por aproximadamente treinta

minutos, luego el faro que tenía el imputado, se quemó y dijo “sigamos porque la luz de la luna nos va a ayudar y va a salir”, llegaron a un plan donde el agraviado le indicó que no iba más arriba, ya que él no tenía luz y la del imputado se había quemado; el investigado insistió que su afán mayor era cazar el venado; al mostrarse totalmente renuente el agraviado, procedió a regresar, lo que aceptó el imputado.

En los momento en los que se disponían a regresar, le pidió la linterna a su hijo, por lo que bajaban primero el imputado, luego su hijo, y detrás de éste el agraviado; al pasar 5 minutos aproximadamente, al encontrarse a una distancia de quince a veinte metros el agraviado del investigado y su hijo y existir un pequeño cerco de piedras de aproximadamente una altura de 50 centímetros de alto; cuando el agraviado se disponía a cruzarlo el procesado volteo y con el arma de fuego que tenía le disparó, llegándole el proyectil del arma de fuego en el antebrazo derecho, ocasionándole una herida perforante, ya que el mismo proyectil le volvió a causar herida perforante en el vientre del agraviado ocasionándole Trauma Abdominal Abierto, por proyectil de arma de fuego, más Hemoperitoneo, más perforación intestinal el agraviado se desplomó al piso, solicitó ayuda, pero ambos huyeron del lugar, no obstante, el agraviado se quitó su chompa y la amarró en su vientre para no sangrar mucho y con gran esfuerzo llegó hasta donde estaba su vehículo, al ver su estado, su cuñado H. G. C. A., preguntó lo que le había pasado, respondiendo muy débil el agraviado el nombre de “Filadelfio” y se desmayó, por lo que lo subió al asiento del copiloto y condujo la unidad vehicular con destino al distrito de la Asunción, en el trayecto solicitó la ayuda de su hermano menor y su amigo a quienes había dejado en la casa de los suegros del agraviado; llegaron a la Posta media, bajaron al agraviado a la acera mientras llegaba el personal medido, se acercó el efectivo policial J. E. C. quien le preguntó la razón de sus heridas, respondiendo muy débil que el autor del disparo, era el imputado; fue atendido médicamente y por la gravedad de sus heridas, lo trasladaron al hospital regional

de Cajamarca, donde le sometieron a cirugía quirúrgica y lograron salvar su vida. Mientras tanto el fiscal provincial del Distrito de la Asunción y personal policial acudieron al lugar de los hechos para ubicar al investigado y su hijo, a quienes encontraron en compañía de la esposa del imputado, entrevistándose con el imputado, quien indicó no haber sido posible que se comunique verbalmente vía telefónica, a fin de no hacer ruido alguno, por temor a ser disparado como el agraviado; pues su sustento en total contradicción con el agraviado, es que el proyectil de arma de fuego que recibió fue de un tercero, al encontrarse en propiedad privada.

<b>Decisión de la Sentencia</b>	<b>Principio de Razón Suficiente</b>
<p>Absolver a F. Z. M., de cargo del autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado por ferocidad en grado de tentativa, tipificado en el artículo 108 inc. 01) del Código Penal; en agravio de J. R. N. V.,</p>	<p>01. Se considera que el Ministerio Público no ha logrado enervar la presunción de inocencia de la que gozaba el acusado F. Z. M., respecto a su participación en la comisión del delito de Homicidio Calificado en grado de Tentativa, debido a:</p> <p>02.No se ha probado que el acusado, F. Z. M. realizó el disparo con arma de fuego el agraviado con la finalidad de ultimarlo.</p> <p>03. No se ha probado que el acusado, F. Z. M. intentó matar por ferocidad al agraviado Juan de la Rosa Narro Vigo.</p> <p>04. No se ha probado que el acusado, F. Z. M. intentó matar por y alevosía al agraviado J. R. N. V.</p>

DIMENSIÓN	CARACTERÍSTICAS : CRITERIOS	EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE	
		SI	NO
FORMAL	Lenguaje Claro	X	
	Coherencia	X	
	Justificación		X
	Lógica Formal	X	
	Lógica Material	X	
	Razonabilidad	X	
FONDO	Razón Suficiente		X

**Fuente:** *Obtenido del Expediente N° 1869 – 2014 – 1 -0601 – JR-PE - 02*

**Nota:** *Esta Ficha es elaborada por los investigadores, para medir la aplicación del principio de razón suficiente en la presente sentencia.*

Evaluando la sentencia, evidencia que no se ha aplicado la característica de *Justificación*, pues el imputado no demuestra a través de pruebas que él se encontraba en otro lugar o habiendo realizado una actividad distinta.

En esta sentencia se mide que la aplicación del principio de Razón Suficiente en Dimensión Formal es Buena.

Y en Dimensión de Fondo se evalúa que No Cumple con la Razón Suficiente pues no se logra identificar porque y quien cometió el delito.

#### **4.2.5. Expediente N° 063 – 2017 – 98-0608-JR-PE-01**



*Tabla N° 06: Ficha de Medición de la Aplicación De Razón Suficiente En Sentencias Judiciales (Fmarssj 2020) Expediente N° 063 – 2017 – 98-0608-JR-PE-01.*

<b>Expediente N° 063 – 2017 -98 -0608- JR- PE- 01</b>		
<b>HECHOS</b>		
<p>El día 6 de Enero al promediar las 11:00 aproximadamente de la noche en el caserío de Tumbaden Grande provincia de San Pablo, P. O. C. C. ingresa a la propiedad de W. D. C. específicamente su habitación, , en su mano lleva la pistola y en la mano izquierda una linterna identifica a W. D. C. y dispara; S. E. V. a R., W. D. C. y L. C. B. le impacta un golpe con un palo en la cabeza, ocasionándole una lesión sangrienta, el autor material se recupera y dispara nuevamente a W.</p> <p>J. M. C. y A. P. J. habían ingresado a la habitación de M. A C, el primero portando una escopeta calibre 16 y el segundo alumbrando con la linterna para ubicar a su objetivo; ambos encuentran en la cama a M. A. D. C., y a su conviviente R. M. B. y cuando el primero trato de levantarse J. M. C. dispara. Posteriormente, ambos agresores salen de la habitación y se dirigen a la habitación contigua y habiendo encontrado que P. O. C. C. estaba siendo atacado, ejerciendo defensa S. E. V. R., J. M. C. le dispara con la escopeta que portaba.</p> <p>Luego los tres imputados que ingresaron a las habitaciones se dan a la fuga, dirigiéndose a la derecha de la casa (saliendo), por una trocha carrozable y al encontrar a las hermanas R. N.; P. O. C. C. y J. M. C. le entregaron las armas de fuego a R. E. R. N. los guía hasta llegar al vehículo, a donde llegaron luego de correr y caminar por 30 minutos aproximadamente, antes de llegar al vehículo, H. R. le entrega S/. 100.00 a C. C. y se retira; C. C., P. J. y M. C. suben al carro y son trasladados hasta la ciudad de Cajamarca, siempre guiados por B. E.</p>		
<b>Sentenciado</b>	<b>Decisión de la sentencia</b>	<b>Principio de Razón Suficiente(Razón o medios</b>

		<b>probatorios que sustentan la sentencia)</b>
A.P.J.	<p>Condenar a A.P.J. como coautor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Calificado (por lucro), en agravio de W.D.C. y M.A.D. C. e IMPONE la pena de 23 años y 04 meses de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución (...)</p>	<p>1. Se le ha imputado que ha alumbrado con una linterna para que J. M. C. dispere a uno de los agraviados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaraciones de testigos impropios</li> <li>- P. O. C. C.</li> <li>- J. M. C.</li> <li>- Declaración propia de A. P. J. “(...) tenía miedo pero acepto dada la oferta económica (...) se suma al plan ejecutivo bajo la esperanza que se le pague por su aporte, el que estaba definido que iba a alumbrar.”</li> </ul>

		<p>2. El acusado si conocía del plan en su conjunto es decir que se iba a matar a dos personas:</p> <p>- Magistrados: “(...) no cabe asimilar que solo se le haya dicho que se iba a matar a una sola persona ya que entonces no sería necesario su aporte en tanto ya se contaba con dos ejecutores (...)</p> <p>3. Al conocer esta información se confirma “(...) el dolo útil para la consignación del título para la consignación del título de imputación es también para imputar al concurso real (...) este acusado responde como coautor pues conocía el plan conjunto (...) poseía dominio del hecho pues si él decidía no seguir la</p>
--	--	---

		<p>secuela del iter criminis este si se hubiera detenido y el delito no se consumó.</p> <p>4. Se imputa el concurso real homogéneo por el conocimiento y participación del plan conjunto además porque este acudió a la habitación de W. D. V. en la cual J. M. C. mata a S. E. V. R. disparando con escopeta para rescatar a P. O.</p> <p>- Declaraciones de M. C.</p>
E. U. H. T.	<p>Condena E. U. H. T. como cómplice primario del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio simple, en agravio de W. D. C. y M. A. D. C., e impone la pena de 21 años y 04 meses de pena privativa de libertad efectiva en su ejecución (...)</p>	<p>1. Conoce sobre su plan delictivo, ha prestado su colaboración voluntaria en “delito ajeno” por ello es su calidad de partícipe, atención que dado su aporte imprescindible el título de primario calza en él ya que como indicamos él ha sido captado porque</p>

lo conocían al ser amigos de P. O. C. C. y B. E. G.

Declaración:

- P. O. C. “(...) conocía el plan (...)”
- F. C. R.

2. Él les estaba esperando que culminen con el plan criminal a buen recaudo en Cajamarca ya que el área rural donde residían los agraviados no hay movilidad.

Declaración de:

-P. O. C. C.

3. No se le puede asignar el ánimo lucrativo por ello mal se haría en condenarlo por este agravante debiendo en consecuencia solo hacerlo por Homicidio Simple aplicando la facultad de desvinculación por un delito menor en tanto

		existe homogeneidad de bienes jurídicos.
H. N. R. N.	Condenar a H. N. R. N., su modalidad de Homicidio Calificado (por lucro), en agravio de W. D. C. y M. A. D. C. e IMPONE la pena de 35 años de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución.	<p>1. De que el acusado tenía conflictos con los occisos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración con H. N. R. N.</li> <li>- Declaración de P. O. C. C.</li> <li>- Declaración del Teniente Gobernador R. T. G.</li> <li>- Declaración del Presidente de Ronda W. I. C.</li> </ul> <p>De todas las declaraciones mencionadas se extrae que había animadversión frente a las partes, por los constantes problemas que habían tenido, pero teniendo como problema</p>

		<p>fundamental (...) se  hostilizaban cuando  transitaban por el  camino cerca a su  casa de los  agraviados (no  olvidemos que eran  vecinos).</p> <p>- Declaración L. C. B.</p> <p>2.El acusado ha tenido  pleno conocimiento que  estaba pagando para que  maten a los agraviados:</p> <p>Declaración de:</p> <p>- P. O. C. C. “(...) luego de haber  perpetrado los  hechos este le  canceló la suma de  cien soles.”</p> <p>J. M. C. “(...) participación de una  persona medio  colorada, lo que  corresponde el</p>
--	--	--

		<p>acusado, referida a darles las armas y guiarle el camino (...)"</p>
	<p>Reparación Civil:</p> <p>Imponer como reparación Civil la suma de ochenta mil soles (S/. 80 000.00) que los sentenciados A. P. J., H. N. R. N. y E. U. H. T. deberán pagar, solidariamente, a favor de los herederos legales de los agraviados; a razón de cuarenta mil soles para los herederos legales de quien en vida fue W. D. C. y cuarenta mil soles a favor de los herederos legales de M. A. D C.</p>	<p>Al momento de los hechos, los agraviados contaban con carga familiar; pues, en el caso de quien en vida fue W.D.C. tenía dos hijos de catorce y doce años de edad respectivamente, y en el caso de quien en vida fue M. A. D. C. su conviviente se encontraba embarazada de su menor hijo, quien nació el 09 de mayo del 2016.</p> <p>En audiencia no se ha actuado prueba para acreditar daño emergente, empero no hay duda que está suficientemente acreditado el daño a la persona, por ello debe indemnizarse.</p>



		<p>No existen actos de reparación espontánea de los acusados, desde la data de los hechos a la fecha, pese a que en juicio oral uno de los acusados; es decir, A. P. J. acepto la comisión de los hechos y los otros dos acusados han negado los cargos. De allí que la suma propuesta se juzga proporcional, no solo al daño causado, sino al periodo en el que no se ha producido reparación y que ha incrementado el daño, coincidiendo con el monto solicitado por el Ministerio Público</p>	
<b>DIMENSION</b>	<b>CARACTERÍSTICAS:</b>	<b>EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE</b>	
	<b>CRITERIOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>FORMAL</b>	<b>Lenguaje Claro</b>	X	
	<b>Coherencia</b>	X	
	<b>Justificación</b>		X

	<b>Lógica Formal</b>	X	
	<b>Lógica Material</b>	X	
	<b>Razonabilidad</b>	X	
<b>FONDO</b>	<b>Razón Suficiente</b>	X	

**Fuente:** *Obtenido del Expediente N° 063 – 2017 -98 -0608- JR- PE- 01*

**Nota:** *Esta Ficha es elaborada por los investigadores, para medir la aplicación del principio de razón suficiente en la presente sentencia.*

Evalutando la sentencia, evidencia que no se ha aplicado la característica de *Justificación*, puesto que en la Imposición de Reparación Civil, no se ha actuado prueba para acreditar el daño moral emergente, estableciendo la suma de S/. 80 000.00; y el argumento que utilizan en que la suma se debe a “(...) al periodo en el que no se ha producido reparación y que ha incrementado el daño, coincidiendo con el monto solicitado por el Ministerio Público.”; sin tener una prueba que demuestre la afirmación.

En esta sentencia se mide que la aplicación del principio de Razón Suficiente en Dimensión Formal es Buena.

Y en Dimensión de Fondo se evalúa que Cumple con la Razón Suficiente pues si se logra identificar cuál fue el móvil de quienes cometieron y participaron en el delito.

#### **4.2.6. Expediente N° 00559-2015-1-0601-JR-PE-01**

*Tabla N° 07: Ficha De Medición De La Aplicación De Razón Suficiente En Sentencias Judiciales (Fmarssj 2020) Expediente N° 00559-2015-1-0601-JR-PE-01.*

<b>Expediente: N° 00559-2015-1-0601-JR-PE-01</b>	
<b>Hechos</b>	
<p>En horas de la mañana del día 13 de septiembre del 2013 se encontraban desayunando en la casa de la señora C. D. V. R., en compañía de sus hijos N. C. y V. R. A. V. y su nuera A. T. T., luego la señora C. D. V. R. se disponía a viajar a la ciudad de Chiclayo y salieron todos en compañía de su señora madre, para ayudarla en tomar el vehículo que lo conduzca a la ciudad de Chiclayo, siendo que comenzaron a caminar por un camino de paso que está ubicado a un costado del canal de regadío conocido como “El Verde” y al llegar a la altura de un árbol de naranja se detienen para descansar y esperar cualquier vehículo que se dirija a Chiclayo en circunstancias que hacer su aparición los hermanos M. C. y J. S. A. S. por el mismo camino de paso y con dirección al lugar donde descansaba la señora C. D., A. T. T., C. y V. R., siendo que N. A. V. se encontraba en la carretera en espera de algún vehículo y avisar a su madre, los hermanos M. C. y J. S. A. S. que se encontraban armados comenzaron a realizar disparos al aire, hecho que les alertó y escuchando otro disparo el cual impactó en la cabeza de A. T. T., la cual cae al borde la acequia, y en ese momento se escuchó otro disparo el cual impacta en la espalda de la señora C. D. V. R., quien cae al suelo donde queda muerta, al ver estos hechos los hermanos C., V. R. y N. A. V., comenzaron a correr hacia la carretera que conduce a Chiclayo.</p>	
<b>Decisión de la Sentencia</b>	<b>Principio de Razón Suficiente</b>

<p>Absolver a los acusados C. G., A. S.; y a J. S. A. S., de la acusación fiscal que les considera como coautores del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su figura de Homicidio Calificado, en agravio de quienes en vida fueron C. D. V. R. y A. Torres T.; y del cargo de coautores del delito contra la de seguridad pública – peligro común en su modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado. (...)</p>	<p>1. Se ha probado que las víctimas fallecieron producto de disparos con arma de fuego debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal N°000317-2013 y N°000318-2013 practicado a las agraviadas C. D. V. R. y A T. T., respectivamente, en los que se ha concluido que su deceso ha sido producido por proyectil de arma de fuego.</li> </ul> <p>2. Se ha probado que la persona que realizó los disparos contra las agraviadas C. D. V. R. y A. T. T. fue M. A. S., corroborado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaraciones brindadas por los testigos V. R. A. V., C. A. A. V. y N. A. V., quiénes han afirmado que la persona que realizó los disparos contra las agraviadas, los cuales produjeron su deceso, fue el señor M.</li> </ul> <p>3. Se ha probado que los acusados, C. G. A. S. y J. S. A. S. sí se encontraban en</p>
---	--

el lugar de los hechos. Ello ha quedado acreditado con:

- Declaración de los testigos V. R. A. V., C. A. A. V. y N. A. V., quienes han afirmado haber visto a los acusados en el lugar de los hechos.

4. No se ha probado que la muerte de C. D. V. R. y A. T. T., acaecida el trece de septiembre del año dos mil trece, haya sido concreción de acción directa o indirecta imputable a los acusados C. G. A. S. y J. S. A. S. Sobre la base de imputación y la afirmación de que los acusados habrían actuado como: “Coautores”, se aprecia que no se ha actuado medio probatorio alguno que vincule a los acusados como coautores de los disparos que causaron la muerte de las agraviadas. Toda vez, y tal como se tiene indicado quién habría efectuado los disparos fue M. A. S.

5. No se ha probado que los acusados hayan estado en la posesión de las armas de fuego, pues si bien los

	<p>testigos V. R. A. V., C. A. A. V., N. A. V. indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que los acusados tenían armas de fuego.</li> <li>- Por otro lado, el padre de la agraviada E. T. T. presenta una contradicción respecto a la posesión de armas de fuego por parte de los acusados, pues en un primer momento, ante la fiscalía, indicó que los acusados no portaban arma alguna, sin embargo, ante este Colegiado ha manifestado que los acusados llevaban un arma corta (C. Al. S) y un machete (J. S. A. V.).</li> <li>- En consecuencia la sindicación de los testigos, no ha sido corroborada con medio probatorio idóneo como sería un acta de registro personal, de incautación o una pericia de absorción atómica por ejemplo.</li> </ul>	
<b>DIMENSIÓN</b>	<b>CARACTERÍSTICAS: CRITERIOS</b>	<b>EVALUAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE</b>

		SI	NO
<b>FORMAL</b>	<b>Lenguaje Claro</b>	X	
	<b>Coherencia</b>	X	
	<b>Justificación</b>		X
	<b>Lógica Formal</b>	X	
	<b>Lógica Material</b>	X	
	<b>Razonabilidad</b>	X	
<b>FONDO</b>	<b>Razón Suficiente</b>		X

**Fuente:** *Obtenido del Expediente N° 00559-2015-1-0601-JR-PE-01*

**Nota:** *Esta Ficha es elaborada por los investigadores, para medir la aplicación del principio de razón suficiente en la presente sentencia.*

Evaluando la sentencia, evidencia que no se ha aplicado la característica de *Justificación*, puesto que el procesado no demuestra a través de pruebas que no cometió el delito, y el Colegiado no ha tenido ninguna prueba para respaldar que los agraviados se encontraban en otro lugar o realizando otra actividad.

En esta sentencia se mide que en la dimensión Formal la aplicación del principio de Razón Suficiente es Buena.

Y la dimensión de Fondo No Cumplió pues no logró establecer la razón, ni quien fue el causante de la muerte.

## CAPÍTULO VI

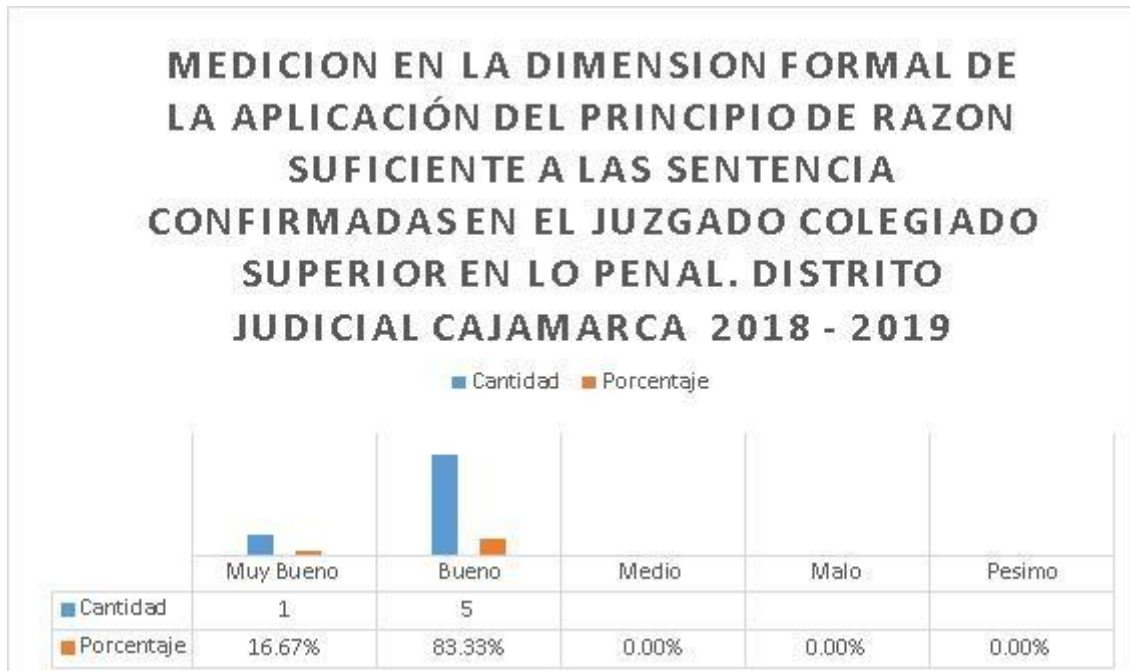
### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Evaluando las 06 sentencias firmes del Juzgado Colegiado Superior en lo Penal sobre procesos de Homicidio Calificado en el Distrito de Cajamarca en el año 2018 – 2019, a través del Test de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (FMARSSJ 2020), se obtiene lo siguiente:

#### 6.1. Resultados.

##### 6.1.1. En la Dimensión Formal del Principio de Razón Suficiente.

En la medición del cumplimiento de características que son de Lenguaje Claro, Coherencia, Justificación, Lógica Formal, Lógica Material, y Razonabilidad; se muestra los siguientes resultados obtenidos por la investigación:

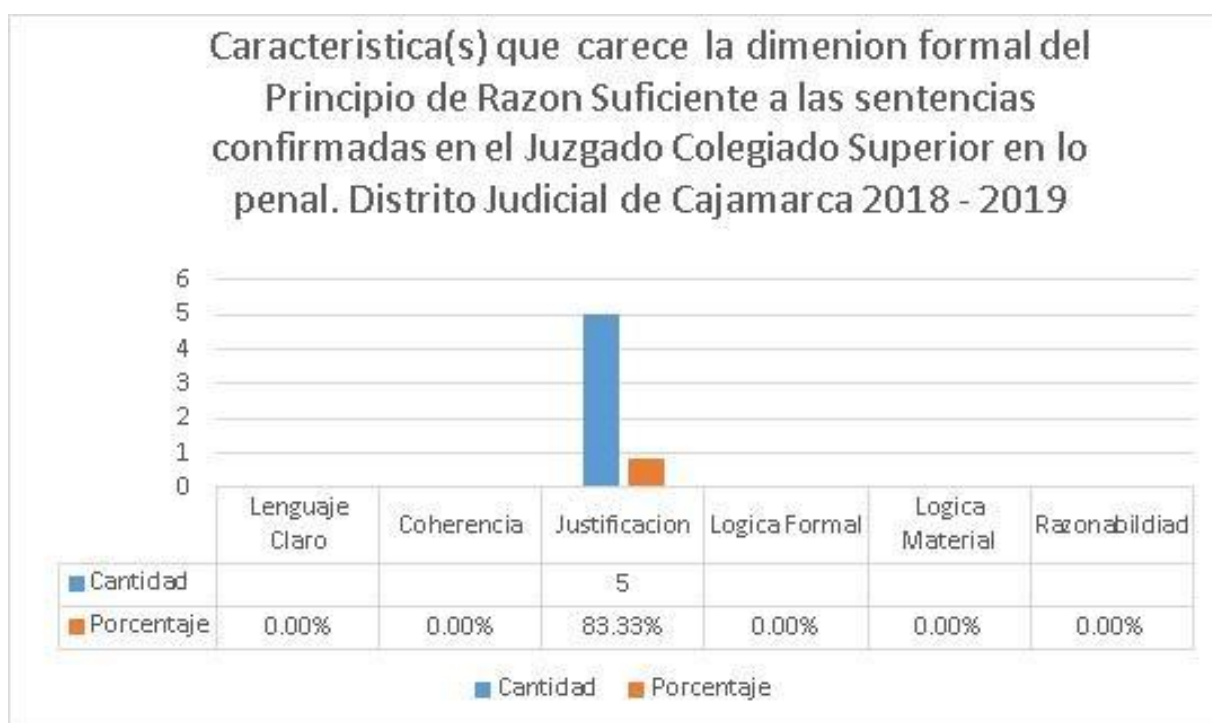


*Figura 1: Medición en la dimensión formal de la aplicación del Principio de Razón Suficiente a las sentencia confirmadas en el juzgado Colegiado superior en lo penal. Distrito Judicial Cajamarca 2018 – 2019.*



Como se puede observar en la figura 1, la muestra analizada sobre la investigación: No existe sentencias con porcentaje Pésimo, Malo, o Medio, debido a que intentan cumplir con dar una razón a los hechos probados y no probados que plantean dentro de la sentencia, aunque sea mínima. Existe 83.33% traducidas a 5 sentencias que cumplen con 5 características: las cuales tienen las siguientes características: Lenguaje Claro, Coherencia, Lógica Formal, Lógica Material y Razonabilidad. También existe un 16.67% traducida en 1 sentencia la cual cumple con todas las características: Lenguaje Claro, Coherencia, Justificación, Lógica Formal, Lógica Material y Razonabilidad.

Así también hemos hecho un análisis de las características que le faltan a las sentencias; teniendo como resultado la figura que se muestra a continuación:



**Figura 2:** Característica(s) que carece la dimensión formal del Principio de Razon Suficiente a las sentencias confirmadas en el Juzgado Colegiado Superior en lo penal. Distrito Judicial de Cajamarca 2018 – 2019.

Determinando que es la característica de Justificación con un 83.33% la que afecta la aplicación de Razón Suficiente en las sentencias; entendiendo que la Justificación es la falta de pruebas dentro de la decisión final.

### **6.1.2. En la Dimensión de Fondo del Principio de Razón Suficiente.**

Dentro de la dimensión de Fondo para la aplicación del Principio de Razón Suficiente, al evaluar nuestras sentencias muestra llegamos al siguiente resultado:



*Figura 3: Medición en la dimensión de fondo de la aplicación del Principio de Razón Suficiente a las sentencias confirmadas en el juzgado Colegiado superior en el penal. Distrito Judicial de CAJAMARCA 2018 - 2019*

Tenemos una traducción que en un 67% cumplió con la Razón Suficiente de fondo, que es encontrar el motivo y la persona la cual causó la muerte del o los agraviados con lo cual se puede decir que supera el promedio, dando una satisfacción al encontrar que si se logra sentencia contra las personas que lo ocasionan. Sin embargo existe un 33% que No Cumple con el Principio de Razón Suficiente, por lo cual hay homicidios calificados que logran quedar sin resolver.

## **6.2. Discusión.**

En la investigación se demostró que la aplicación del Principio de Razón Suficiente en las sentencias del Juzgado Colegiado Superior en lo Penal en Homicidio Calificado en el distrito de Cajamarca, se evalúa a través del Test de Medición de la Aplicación de Razón Suficiente en Sentencias Judiciales (TMARSSJ 2020), ya que es un instrumento con la finalidad de identificar que una sentencia cuente con las características o ver qué características le falta a la dimensión formal y de fondo del Principio de Razón Suficiente, al analizar las 06 sentencias sobre Homicidio Calificado, se evidencia que en la dimensión formal hay una característica específica la cual es vulnerada o dejada de lado, la cual trata sobre la deficiencia de medios probatorios en los argumentos de tomar una decisión de los magistrados por ejemplo en los Expedientes N° 00559-2015-1-0601-JR-PE-01, Expediente N° 1869 – 2014 – 1 -0601 – JR-PE – 02, Expediente N° 122 – 2015 – 1 – 601 –JR-PE -04, en los cuales los magistrados sentenciaron absolución; sin embargo los imputados no mostraron alguna prueba que se encontraban en otro lugar o realizando una actividad diferente; o también como el Expediente N° 063 – 2017 -98 -0608- JR- PE- 01, en el cual los magistrados imponen una reparación civil de S/. 80 0000.00, sin embargo no muestran pruebas de respaldo de porque llegan a esa decisión; o en el Expediente N° 71 – 2018 – 4 -601- JR-PE – 01, en el cual los magistrados no logran establecer a través de pruebas porque se toman la decisión de darle S/.50 000.00 en reparación civil a los agraviados.

Así también se evidencia que en la dimensión de fondo el 33% de sentencias No Cumple con llegar a mostrar la Razón de porque el agraviado fue asesinado, así como tampoco a su responsable; quedando crímenes sin resolver.

De los resultados se afirma que en las sentencias en materia penal sobre Homicidio Calificado en el Distrito de Cajamarca, falta la característica de Justificación, que debe ser entendida como la forma de probar sus decisiones o sus conclusiones, puesto que dictar una decisión sin pruebas objetivas acarrea una afectación a la debida motivación; supuesto que ha sido establecidos por el Tribunal Constitucional a través del Expediente N° 0728-2008-PHT/TC, caso de Llamuja Hilares, Giuliana.

El Tribunal Constitucional a través del segundo fundamento del Expediente N° 1480-2006, nos dice que:

(...) la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o **justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión**. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) (Exp. N° 01480-2006-AA/TC) (la negrita es nuestra).

Así, también el Tribunal Constitucional, reafirma su postura a través del séptimo fundamento del Expediente N° 728-2008:

(...) la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico (...). (Exp. N° 728 -2008-PHC/TC.).

Se suma a ello lo planteado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema la cual en su fundamento noveno se establece que:

(...) para que la sentencia no vulnere el principio lógico de la razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba seleccione como relevante, y b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones o negociaciones que se incorporen en el fallo (...) (Cas. N° 03-2007-Huaura).

Sin embargo, a pesar de que existe jurisprudencia que respalda la debida motivación a través del principio de Razón Suficiente (de que las pruebas son importantes para respaldar la decisión de los magistrados), no se cumple en la etapa decisoria(juicio) pues notamos que existen Reparaciones Civiles desorbitadas, sin pruebas que respalden el monto sentenciado como por ejemplo en los expedientes Expediente N° 063 – 2017 -98 -0608- JR- PE- 01 y Expediente N° 71 – 2018 – 4 -601- JR-PE – 01.

## CONCLUSIONES

- Se encontró que el Principio de Razón Suficiente, está compuesto por dos dimensiones: 1. La Dimensión Formal, se encarga de la formalidad de la sentencia; vista en las decisiones o las premisas planteadas en hechos probados y no probados por los magistrados en el desarrollo en la sentencia. 2. La Dimensión de Fondo, se encarga sobre el fondo del asunto si ha sido develado o descubierta la razón o el motivo por el cual se ejecutó el crimen, con la identificación del acusado, cumplirá con el principio, si no ha sido identificado o no se logra establecer quién fue, no cumplirá.
- Para poder evaluar el principio de Razón Suficiente en las sentencias de Homicidio Calificado en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, es necesario utilizar LA FICHA DE MEDICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE EN SENTENCIAS JUDICIALES (FMARSSJ 2020), ya que es un instrumento que tiene como finalidad identificar si la sentencia contiene la aplicación de la Razón Suficiente, o sufre de la falta de esta.
- El nivel de medición sobre la aplicación del Principio de Razón Suficiente en la Dimensión formal es de 83.33%.
- Solo un 67% logró cumplir con el principio de Razón Suficiente en la Dimensión de Fondo.
- El principio de Razón Suficiente se ubica dentro de las legislaciones comparadas dentro del Código Procesal o de procedimientos penales bajo la figura de la Principio de la Presunción de Inocencia; valoración y deliberación de la prueba; y contenido de la sentencia.

## **RECOMENDACIONES**

- Para próximas investigaciones se recomienda ahondar en la Dimensión de Fondo del Principio de Razón Suficiente.
- Se recomienda investigar para futuras investigaciones el principio de Razón Suficiente a las disposiciones o actuaciones fiscales, ya que hay un 33% de casos que no cumplen o logran su aplicación en la dimensión de fondo.
- Se recomienda investigar el principio de Razón Suficiente en las sentencias de Reparación Civil, y proponer soluciones a las cantidades desmesuradas propuestas por los magistrados, sin utilizar pruebas de respaldo.

## REFERENCIAS

- Alvarado Gonzales (2012). *Lógica Jurídica*. Estado de México: Edit. Red Tercer Milenio.
- Atienza Rodriguez, M. (1985). Algunas tesis sobre la analogía del Derecho. Recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/11004>
- Atienza Rodriguez, M. (1986). *Sobre la analogía en el derecho. Ensayo de análisis de un razonamiento jurídico*. Madrid: Edit. Civitas.
- Bustamante Zamudio. (2008). *Los tres principios de la lógica aristotélica: ¿son del mundo o del hablar?* Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n27/n27a03.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (2015). *Juez*. Argentina: Editorial Heliasta
- Cabanellas de Torres, G. (2015). *Medios de Prueba*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas de Torres, G. (2015). *Sentencia*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cardenas Diaz, I. (2016). *Argumentación Jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. (Tes. Para obtener el grado de maestro). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima.
- Casación 03-2007 – Huaura – Sala Penal permanente de la corte suprema.
- Davila Newman, G. (2006). *El Razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>



Devis Echeandía, H. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (6ª ed.) Editorial Temis.

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Homicidio Calificado*.

Recuperado: <https://dpej.rae.es/lema/homicidio-calificado>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Sentencia Firme*. Recuperado:

<https://dpej.rae.es/lema/sentencia-firme>

Espinoza Goyena, J., Amaya Sanchez, K. & Chumpitaz Chumpitaz, V. (2013).

*Jurisprudencia penal de la Corte Suprema. En lo sustantivo: Código de procedimientos penales y código procesal penal*. Lima: Ediciones NOVA Print S.A.C.

EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC

EXP. N.º 0728-2008-PHC/TC

Franciskovic Ingunza, B. (2020). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado:

[https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)

Gamarra Gomez, S. (2004). *Logica Juridica: Principio de Razón Suficiente*.

[https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Logica\\_y\\_derecho.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Logica_y_derecho.pdf)

Gamarra Gomez, S. (s.f.) *La Lógica y El Derecho Importancia*. Recuperado de:

[https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Logica\\_y\\_derecho.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Logica_y_derecho.pdf)

García Murillo, J. & García Ramírez, V. (2011). *Logica Juridica*. *Revista Jure* 6. 131 – 162.

- Ghirardi, O. (1987). *Lógica del proceso judicial*. Edi. Lerner
- Ghirardi, O. (1997). *El Razonamiento Judicial*. Lima: Edit. Academia de la Magistratura.
- Ghirardi, O. (1998). La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial. *Derecho & Sociedad*, (13), 228-243.
- Glosario Filosofía. (2017). *Lógica material*. Recuperado de: [https://glosarios.servidor-alicante.com/filosofia/logica-material#:~:text=L%C3%B3gica%20material%20\(Filosof%C3%ADa\)-,L%C3%B3gica%20material,sea%20concordante%20con%20la%20realidad.](https://glosarios.servidor-alicante.com/filosofia/logica-material#:~:text=L%C3%B3gica%20material%20(Filosof%C3%ADa)-,L%C3%B3gica%20material,sea%20concordante%20con%20la%20realidad.)
- Gonzales Solano, G. (2006). *La Abducción en el campo Jurídico*. Recuperado de: <http://www.rtfed.es/numero9/11-9.pdf>
- Iberico Rodriguez, M. (1920). *Una Filosofía Estética*. Lima: Edit. Biblioteca del Mercurio.
- Morales Boñon, J. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la corte superior de justicia de Cajamarca periodo 2016*. (Tes. Para obtener el grado de maestro). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca.
- Moreno Cruz, R. (2012). Argumentación Jurídica, por qué y para qué. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(133), 165-192. <https://doi.org/2448-4873>
- Muñoz Gutiérrez, C. (s.f.). *Introducción a la Lógica*. Recuperado de: <https://webs.ucm.es/info/pslogica/cdn.pdf>

- Paredes Miranda, B. (2018). *Apuntes sobre el razonamiento abductivo y su rol en la probanza de los hechos. Análisis de un caso emblemático*. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/razonamiento-abductivo-probanza-hechos-caso-emblematico/>
- Perez Porto, M. & Merino, M. (2015). *Definición de razonamiento jurídico*. Recuperado de: <https://definicion.de/razonamiento-juridico/>
- Poder Judicial del Perú. (Diciembre, 2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019*.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162>
- RAE. (2020). *Lógica*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/l%C3%B3gico>
- Rodriguez Chavez, M. & Linares Chavez, S. (2019). *Razones Jurídicas para garantizar la debida motivación en las disposiciones fiscales de archivo sobre daño psíquico en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. (Tes. Para obtener el título de abogada). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca
- Rodriguez Puerta, A. (s.f.). *¿Qué es la lógica material?* Recuperado de:  
<https://www.lifeder.com/logica-material/>
- Rosental, M & Iudin P. (1965). *Diccionario Filosófico*. Rosario: Edit. Universo
- Schreiber, R. (1991). *Logica del derecho* (Trad. Ernesto Garzon Valdes). México: Edit. Fontamara.

Significados. (2019) *Significado de Lógica*. Recuperado de:

<https://www.significados.com/logica/>

Urtecho Villanueva, M. (2017). *La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Áncash periodo 2012- 2013*. (Tes para obtener el grado de maestro). Universidad Nacional “Santiago Antunez de Mayolo”. Ancash

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 17, 317-358. Recuperada de <http://www.rtf.d.es/numero14/11-14.pdf>

Savigny, F. K. (2004). *Metodología jurídica*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.

Rojas Romero, T. (Octubre 30, 2015). *Concepto e importancia de la argumentación jurídica en la práctica*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/concepto-e-importancia-de-la-argumentacion-juridica-en-la-practica/>

